



# NUEVA INSTANCIA

A FAVOR DE LOS CEMENTERIOS CONTRA LAS  
PREOCUPACIONES DEL VULGO.

TRATADO EN QUE DISCURRIENDO POR  
las épocas mas notables se demuestra, que enter-  
rar los muertos en los Cementerios, fuera de los  
templos y de las poblaciones, es conforme á la  
piedad Christiana, y necesario á la  
salud pública.

A U T O R

*EL R. P. Fr. RAMON DE HUESCA, DEL  
Orden de Capuchinos de N. P. S. Francisco, Es-  
lector de Teología, Ex-Definidor de la Provin-  
cia de Aragon, Calificador del Santo Oficio, Exá-  
minador Sinodal del Obispado de Teruel, y Socio  
de mérito de la Real Sociedad  
Aragonesa.*

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS ;

---

En Pamplona : en la Imprenta de la viuda de Ez-  
querro. Año 1792.



## INTRODUCCION, Y MOTIVOS DE PUBLICAR ESTE ESCRITO.

**Q**Uando el Real y Supremo Consejo de Castilla se ocupaba de órden de Carlos III. (que goze de Dios) en meditar las providencias necesarias para precaver la salud pública del sumo riesgo que la amenaza, y en que la ha constituido la costumbre casi general en nuestros dias de enterrar los muertos dentro de los pueblos y de los templos; y en formar un nuevo reglamento, sin perder de vista la disciplina de la Iglesia, el respeto y decoro debido á los cadáveres, y la comodidad de los fieles en los sufragios y oficios de caridad que prestan á sus hermanos difuntos, consultando para el mejor acierto á los Arzobispos y Obispos y á la Real Academia de la Historia: en estas circunstancias en que reunidas ambas Potestades, igualmente interesadas en la salud de los pueblos, y en la pureza de la disciplina, trataban de instaurar los Cementerios, uno de los Prelados mas sabios y zelosos de España me inspiró la idea de escribir esta obra. Su objeto fue prevenir al pueblo para remover los obstáculos y facilitar la observancia del nuevo reglamento, y evitar el escándalo de los frágiles y menos instruidos, que por carecer de las luces que subministran la historia y la física, no se persuaden el riesgo en que está nuestra salud respirando freqüentemente un ayre infecto y con-

tagiado con las emanaciones que exhalan los cadáveres, quando se disuelven y corrompen en los sepulcros; creen que es cosa nueva excluir de los templos los cuerpos de los fieles, juzgan sacrificio violento el verse privar de los sepulcros de sus padres, miran con horror los Cementerios en que han de ser sepultados; y no pocos blasfemando lo que ignoran, califican de novedad, y aun de impiedad, las justas providencias de los Superiores relativas á este asunto.

A fin de desterrar estas y semejantes preocupaciones del vulgo se compuso esta obra, en que se demuestra, que la disciplina antigua de la Iglesia es la que ahora se pretende restablecer, enterando los cadáveres de los fieles en los Cementerios fuera de los templos y de las poblaciones: que los Concilios, los Papas y los Obispos mas ilustrados y zelosos han reclamado esta práctica siempre que la vanidad y la ambicion de los hombres la han relaxado, renovándola muchas veces, segun lo han permitido las circunstancias: y que el uso contrario, que prevalece en nuestros dias, pone en evidente riesgo la salud pública, y consiguientemente obliga á renovar los cánones y leyes primitivas, tantas veces reiteradas. No se dio á luz esta obra por haberse publicado antes algunas otras, así originales como traducidas de otros idiomas, que desempeñan el objeto con selecta erudicion y copiosa doctrina. Mas como todavía prevalece el abuso sostenido de la ignorancia, en tanto grado, que despues de publicados los mencionados escritos, el nuevo reglamento, las órdenes de S. M. y las pro-

providencias de varios Obispos, está la cosa en el mismo estado que antes con poca diferencia: por lo tanto me he determinado á publicarla con el título de , *Nueva instancia á favor de los Cementerios contra las preocupaciones del vulgo*, en que discurriendo por las épocas mas notables se demostrará, que enterrar los muertos fuera de los templos y de las poblaciones, es conforme á la piedad christiana, y necesario á la salud pública.

Tambien me han determinado á esto los sucesos nuevamente ocurridos en la ciudad de Huesca, de que he sido testigo ocular, y son los siguientes. En el mes de Enero del presente año hicieron Mision en dicha ciudad los Padres de la Congregacion de San Vicente á Paulo de la Casa de Barbastro. La Iglesia en que se hizo es la de San Lorenzo, donde son frecuentes los entierros, y aunque es muy capaz, está honda, húmeda, rodeada de casas, y poco ventilada. Durante la Mision acontecieron muchos desmayos: dia hubo en que llegaron á veinte, y muchos de ellos al principio y á mitad del Sermon, quando no podian atribuirse al terror concebido de oir exemplos espantosos, y algunos en horas distintas, como se vio en Manuela Otto, doncella de 18. años, la que entró en el templo luego que se abrieron las puertas por la mañana, y á poco rato cayó muerta de repente. Algunos de los deliquios fueron tan executivos, que amas de dar muerte repentina á la mencionada doncella, fue preciso administrar á otros la Santa Uncion en la misma Iglesia y en las casas vecinas, y en varios fueron principio de fiebres ardientes y malignas. He

con-

consultado con los mejores Médicos de la ciudad y con otros Físicos y sugetos ilustrados, y son pocos los que no han reconocido por causa, á lo menos parcial, de las referidas desgracias las emanaciones cadavéricas, que con el calor del gentío debían fermentarse y exhalar con abundancia.

Estos son los motivos que me han excitado y resuelto á la publicacion de este escrito. En él se reproducen varios hechos, y doctrinas que se hallan en los anteriores, por ser unas mismas las fuentes de donde las han tomado quantos han tratado el asunto; y no seria justo omitir los cánones de los Concilios, las decisiones de los Papas, las autoridades de los Padres, y los decretos de los Soberanos y Obispos, en que consiste la principal fuerza, porque se hallen alegados por otros Autores, que han tenido la suerte de publicar antes sus obras. Pretendo sin embargo tratar el punto con algunas reflexiones originales, ilustrarlo con varias especies no publicadas en los escritos de esta naturaleza, y exponer con mas extension la doctrina de los Padres de la Iglesia sobre la utilidad que puede resultar á los fieles de enterrarse en los templos, que es el punto mas directo y esencial para combatir y desvanecer las preocupaciones del vulgo. Puedo asegurar, que he aplicado al desempeño de este objeto todo el estudio, exactitud y vigilancia que alcanzan mis fuerzas, examinando originalmente en sus fuentes los mas de los Autores que se alegan, tanto sagrados como profanos. Por lo menos se deberá admitir el zelo con que deseo contribuir al restablecimiento de la disciplina antigua relativa á los Ce-  
men-

menterios, y á la pronta y puntual observancia de los decretos del Soberano y de los Prelados de la Iglesia sobre este particular.

## EPOCA I.

### *DESDE LA FORMACION DEL PUEBLO de Dios hasta su dispersion y ruina.*

**L**A Judéa fue la cuna en que nació y tuvo sus primeros incrementos la Iglesia, y los Hebreos sus primeros Catecúmenos y Neófitos. Por esta causa, y porque aquel Pueblo santo fue enseñado de Dios, y elegido por único depositario de la verdadera Religión, é Iglesia, hasta que el Verbo encarnado fundó la suya, y llamó á ella á todas las gentes y naciones de la tierra, merecen especial atención sus usos y prácticas sobre este argumento, como que las recibieron y heredaron de él los primeros Christianos.

De ninguno de los mortales, que hubo en mas de dos mil años hasta el tiempo de Abraham nos dice la Escritura el lugar en que fue sepultado; mas la simplicidad de aquellos tiempos, y algunos monumentos antiquísimos han hecho creer á los que han investigado la materia, que las grutas de los montes, el campo y el desierto servian generalmente de sepulcros, distinguiendo con alguna columna, ú otro padron los de aquellas personas ilustres, cuya memoria querian perpetuar en la posteridad. De Abel refiere Josepho, que fue sepul-

ta-

## 8 *Epoca I. Práctica del Pueblo de Dios*

tado por Cain en el mismo campo en que le quitó la vida (1); y su túmulo se ha mostrado siglos despues de la venida de Jesu-Christo, diez y seis millas de Damasco (2). De nuestro padre Adan dicen algunos Expositores, que fue sepultado en Hebron, que como luego diremos, vino á ser el sepulcro comun de los Patriarcas, y aun pretenden apoyar su dictámen con estas palabras del libro de Josué: *Nomen Hebron ante vocabatur Cariath-  
Arbe: Adam maximus ibi inter Enacim situs est* (3), y otros opinan, que en el Calvario (4). El sepulcro de Canaan nieto de Noe era muy conocido de los Hebreos en una caverna del monte de los Pardos no lejos de Jerusalem (5), y no lo era menos el de Sem, y Arfaxád, hijo, y nieto del mismo Noe en una cueva cerca del Eúfrates. Prescindiendo ahora de la fé que se debe á estos y semejantes monumentos de la mas remota antigüedad, vamos á los que constan de los libros santos. Ellos nos refieren los sepulcros de muchos Patriarcas, Profetas, Sumos Sacerdotes, Reyes, y otras personas ilustres, y son bien pocos los que no esten fuera de las poblaciones, y lo que merece especial reflexion, no se lee ni de uno solo, que á título de santidad, dignidad, ú otro privilegio fuese sepultado en el templo.

El

(1) Joseph. *Antiq. lib. 1. c. 4.*

(2) Calmet *Dict. Bib. verb. Abel.*

(3) Josue *c. 14. v. ult.* Vide S. Hyeron. in quest. Hæbr. et in epitaph. Pauli.

(4) Orig. *trac. 34. in Math. S. Epiph. hæc. 46. S. Amb. lib. 10. in Lucam.*

(5) Calm. *Dict. Bib. v. Candan.*

*desde el principio hasta su dispersion. 9*

El primer sepulcro de quien se hace mencion en la Escritura es el de Sara. Murió ésta en la ciudad de Arbe, que despues se llamó Hebron. Abraham que peregrinaba en aquel pais, no teniendo tierra propia en que sepultar á su esposa, compró un campo de uno de los ciudadanos llamado Ephron, en que habia una caverna, que la Vulgata llama *doble*, ó porque eran dos, excavadas en una peña, sirviendo la primera como de atrio y paso para la segunda, ó porque contenia dos túmulos, segun la diversa inteligencia, que dan á este lugar los sagrados Expositores (1). De aquí se coligen dos cosas : la primera, que en la region de los Cananéos en que peregrinaba Abraham, y que ya entonces le prometió el Señor para herencia de su posteridad, estaban los sepulcros fuera de los pueblos : la segunda, que Abraham, un varon tan ilustrado y favorecido del Cielo, de cuya sola descendencia habia de formarse el Pueblo Santo, y nacer el Hijo de Dios hecho hombre, adoptó esta práctica, y la enseñó á sus hijos. En el sepulcro de Sara fueron sepultados los tres grandes Patriarcas Abraham, Isac, y Jacob con sus tres respectivas esposas, Sara de quien hemos hablado, Rebeca, y Lia. Jacob, no obstante de haber muerto en Egipto, hizo jurar á su hijo Joseph, que llevaria su cadáver al sepulcro de sus padres, que compró Abraham en Hebron ; lo que efectivamente cumplió Joseph, acompañándole en el viage y pompa fúnebre sus hermanos, y todos los próceres del palacio de Faraon, y reyno de Egipto (2). B Di-

(1) Gen. 23.

(2) Gen. cap. 47. v. 30, y 31. cap. 49. desde el v. 30, y cap. 50.

Dicho sepulcro, ampliado con nuevas excavaciones y túmulos, vino á ser el Panteon de los Patriarcas, y personas mas ilustres de la casa de Israel, y el Santuario á donde peregrinaban de toda Judea para cumplir religiosamente sus promesas y votos, como lo observan los Expositores sobre el capitulo 15. del libro 2. de los Reyes ; en que se refiere, que Absalon para ausentarse de la Corte á fin de disponer la rebelion, pretextó, que iba á Hebron á cumplir cierto voto, que habia hecho estando en Gesur, ciudad de Siria. Joseph ordenó á sus hijos en su testamento, que trasladasen sus huesos de Egipto á la tierra de promision, quando el Señor los llevase á ella, lo que cumplieron despues de muchos años ; y aunque no fue sepultado en Hebron con sus padres, pero lo fue cerca de Sichen en el campo que Jacob habia comprado, y le dexó de gracia especial en su testamento (1). Raquel, madre de Joseph, fue sepultada por Jacob su esposo cerca de Belen, entonces Ephrata, en el camino que va á Jerusalem (2). Débora, Nutriz de Raquel lo fue debajo de una encina, que se llamó desde entonces *la encina del llanto* (3).

Todo lo dicho, menos la traslacion de los huesos de Joseph, aconteció en la ley natural desde Abraham hasta Moyses. En la ley escrita nada se estableció acerca de las sepulturas, que fuese contrario á esta práctica, la que no solo se continuó, sino que aun tomó nuevo vigor y fuerza con una ley,

(1) Gen. cap. 48. v. 22. Josue cap. 24 v. 32.

(2) Gen. cap. 35. v. 19. y 20. (3) Ibid. v. 8.

*desde el principio hasta su dispersion.* II  
 ley, que declaraba inmundos por siete días á los que tocasen algun cadáver, hueso humano, ó sepulcro ; y no observándola incurrian en pena capital (1). El riesgo de contraer la impureza legal, añadido al de perder la salud, empeñó de nuevo á los Hebreos en alejar los muertos de los vivos. Moyses fue sepultado en uno de los valles de la tierra de Moab (2). Aaron en el monte Hor, junto á la mansion de Mósera, ó Moseroth (3). De Josué y de Eleázaro dice la Escritura, que fueron sepultados en el monte de Efraim ; y aunque nombra el sagrado texto las ciudades de Thamnathsa-re, y Gabaath-Phinees, no es porque estuviesen sus sepulcros dentro de ellas, sino en sus cercanías, segun el uso de aquellos tiempos, á la manera que decimos, que el sepulcro de Jesu-Christo está en Jerusalem (4). Así lo acreditan los mismos sepulcros, que se han conservado mucho tiempo despues ; de donde Calmet afirma absolutamente, que Josué, y Eleázaro fueron sepultados en el monte, como Moyses y Aaron (5). De forma que los dos primeros Xefes y Gobernadores del Pueblo, y sus dos primeros Sumos Pontífices, todos quatro elegidos de Dios para su respectivo ministerio fueron sepultados en el campo. Caleb, Príncipe de la Tribu de Judá, y tan acepto á Dios, que de todos los Israelitas, que salieron de Egipto, solo él, y Josué merecieron entrar en la tierra prometida, fue

B 2

se-

(1) Numer. *cap.* 19. v. 16.

(2) Deut. *c.* 34. v. 5. (3) Deut. *c.* 6. v. 10. Num. *c.* 33. v. 38.

(4) Josue *c.* 24. v. 30. y 33.

(5) Calm. *Dict. Bib. v. Sepultura.*

12 *Epoca I. Práctica del Pueblo de Dios*

sepultado en Hebron en el sepulcro tantas veces mencionado de los Patriarcas ; cuyo túmulo con alguna inscripcion ó memoria , que decia ser de Caleb , se conservaba en tiempo de San Gerónimo (1). Samson , que en calidad de Juez gobernó el Pueblo por espacio de veinte años , fue sepultado entre las dos ciudades de Saraá , y Esthaol en el sepulcro de sus padres (2).

Saul primer Rey del Pueblo santo , y sus tres hijos Jonatás , Aminadab , y Melchisuá fueron sepultados en un bosque cerca de Jabes (3). David en el monte Sion en la parte de Jerusalem , que edificó él mismo , llamada por eso , ciudad de David , cerca del sitio en que despues se edificó el templo (4). Su sepulcro se conservaba , y era conocido de todos en tiempo de los Apóstoles (5). Extendido con nuevas y primorosas excavaciones dicho sepulcro , vino á ser el Panteon de los Reyes de Judá (6) , no obstante que algunos Reyes , como Manases y Amon , se enteraron en los huertos Reales , llamados de Oza , que unos Intérpretes colocan dentro , y otros fuera de Jerusalem (7) , y Ozías , por haber muerto con la lepra , lo fue en el campo , donde habia otros sepulcros Reales (8). Como quiera que sea , solos los Reyes de Judá gozaban el privilegio de enterrarse dentro de Jerusalem ; mas como estaba su Panteon en un ángulo de la ciudad , excavado en las entrañas del  
mon-

(1) S. Hyeron. *Epist.* 27. (2) *Judic. c.* 16. *v.* 31. (3) *1. Reg.* 31.

(4) *3. Reg. cap.* 2. *v.* 10. (5) *Act. Apost. cap.* 2. *v.* 29.

(6) *3. Reg. cap.* 11. *v.* 43. *cap.* 14. *v.* 31. *cap.* 15. *v.* 8. y 24. &c.

(7) *4. Reg. cap.* 21. *v.* 18 , y 26. (8) *2. Paralip. cap.* 26. *v.* 23.

*desde el principio hasta su dispersion.* 13

monte Sion, y sus cadáveres en túmulos de marmol bien cerrados, de ningun modo podian infestar el ayre, ni perjudicar á la salud pública. El Sumo Pontífice Jojada consiguió túmulo entre los Reyes de Judá, pero la Escritura refiere este hecho como una gracia singularísima en recompensa de haber restablecido en el trono la casa de David (1).

En lo demas se continuó todo el tiempo de los Reyes, que pasó de 500 años, la antigua inconcusa práctica de enterrar los muertos fuera de poblado. Absalon se hizo labrar en el valle de Josaphat, dos estadios de Jerusalem segun Josepho, un soberbio Mausoléo para perpetuar su memoria (2): aunque no sabemos si su cadáver, que fue arrojado á una profunda hoya en el salto de Efraim, y cubierto con muchas piedras, fue despues trasladado por su padre á dicho sepulcro, ó á otro lugar honorífico, como opinan algunos Expositores. Joab, General de los exércitos de David, aunque murió dentro del tabernáculo, asido con el altar, fue sepultado en el desierto en una casa de campo suya (3). Otros muchos testimonios ofrece la Escritura, que evidencian lo mismo; pero es muy particular, y digno de reflexion el hecho de Josías.

Este santo Rey, suscitado por Dios para restablecer el verdadero culto, y desterrar de su pueblo la supersticion é idolatria, que sus predecesores habian introducido hasta en la casa y templo del Altísimo, hizo sacar del templo los altares y simulacros de los Idolos, el bosque, y quanto per-

te-

(1) Paralip. cap. 24. v. 16. (2) 2. Reg. cap. 18. v. 18.

(3) 3. Reg. cap. 2. v. 34.

#### 14 *Epoca I. Práctica del Pueblo de Dios*

tenencia á su culto, quemarlo todo en el valle Cedron, y mezclar sus cenizas con las de los sepulcros del vulgo, que estaban en dicho valle. Profanó y contaminó dos altares, que habia erigido Manases en el atrio del templo de Jerusalem, y los templos y aras, que Salomon hizo levantar á Astaroth, y Moloch en el monte Olivete. Esta profanacion de los templos y altares consagrados á la idolatría la hizo Josias, mandando poner en ellos las cenizas y huesos de los cadáveres; sabiendo, como dicen los sagrados Expositores, que por este medio se hacian profanos é inmundos. Habiendo practicado lo mismo en las demas ciudades del reyno de Judá, pasó al reyno de Samaria, ó de Israel, donde tambien destruyó los templos, altares, bosques, y simulacros de los Idolos, profanándolos todos con los cadáveres, que hacia quemar en ellos.

Executando lo dicho con el templo y altar de Bethel, que habia erigido Jeroboam al Becerro de oro, vio en el monte varios sepuleros en que estaban enterrados los Sacerdotes y Profetas de los Idolos, que lo habian sido desde el tiempo de Jeroboam, y los hizo llevar y quemar en aquel sitio para contaminarlo, segun lo habia anunciado 300. años antes un Profeta del Señor, cuyo sepulcro, que estaba entre los demas, y lo distinguia cierto título ó inscripcion, respetó Josias. Léase este pasage en el capítulo 23 del libro 4 de los Reyes; donde se han de observar dos cosas; la primera, que en el reyno de Samaria, no menos que en el de Judá, se estilaba enterrar los muertos en despoblado: la segunda, que estaban tan lexos los

He-

Hebreos de dar lugar á sus muertos en el templo, y concebían tanta repugnancia en esto, que para profanar un lugar sagrado bastaba colocar en él los huesos ó cenizas de los cadáveres, no de otro modo que se manchan, y profanan nuestras Iglesias con la efusión de sangre, y con otros enormes delitos. De aquí sin duda provino, que en el templo de Jerusalem, que es el único que tuvo Dios en la Ley antigua, jamas hubo sepulcro alguno como queda advertido.

Los Profetas casi todos florecieron en tiempo de los Reyes de Judá y de Israel: sus sepulcros por la mayor parte fueron bien conocidos de los Historiadores antiguos, que los colocan fuera de poblado, especialmente Josepho y San Gerónimo, en cuyos tiempos se conservaban, y hablan de ellos como testigos oculares. Isaías fue sepultado fuera de los muros de Jerusalem baxo de un árbol cerca de la fuente Siloe (1). Ezequiel muerto en la cautividad de Babilonia, lo fue entre los rios Chobar, y Euphrates, y su sepulcro, uno de los mas suntuosos y freqüentados por causa de religion, se conservaba en el siglo doce, segun refiere Benjamin Tudelense en sus viages. Un suceso, que se refiere en el libro 4 de los Reyes, prueba, que Eliseo fue sepultado en el campo: y es, que yendo los Israelitas á enterrar un cadáver, y viendo venir contra ellos una quadrilla de salteadores Moabitas, llenos de pavor huyeron á la ciudad, arrojando primero el cadáver en el sepulcro del Profeta, con cuyo contacto resucitó (2). San Gerónimo

mo

(2) Calmet Dict. Blib. v. Isaías. (2) 4. Reg. c. 13.

16 *Epoca I. Práctica del Pueblo de Dios*

mo afirma, que junto al sepulcro de Eliseo, y cerca de Samaria, capital del reino de este nombre, que reedificada por Herodes es llamada de los Latinos Augusta, y de los Griegos Sebaste, estaban sepultados hasta doce Patriarcas y Profetas, entre ellos Abdias, y San Juan Bautista; y que visitándolos Santa Paula, fue testigo ocular de muchos prodigios, que obró Dios en honor de sus Santos (1). De dos sepulcros de Zacarías nos hablan los Historiadores antiguos, uno á la raiz del monte Olivete, y otro que se descubrió segun Sozomeno (2) en tiempo del Emperador Valentiniano en un campo no lexos de Eleutherópolis, ciudad de Palestina, aquel se cree ser del Profeta, y este del Sacerdote Zacarías; y aunque en esta asignacion hay variedad de opiniones, todas son lo mismo para nuestro propósito.

El sepulcro de los Macabeos, que en los tiempos inmediatos á la venida del Mesias gozaron en el Pueblo de Dios de ambas supremas autoridades, sagrada y civil, es uno de los mas célebres, y suntuosos de que hace mencion la Escritura. Estaba en Modin sobre una colina; su construccion era de primorosa arquitectura, con siete pirámides, muchas columnas, y varios trofeos militares, y tan elevado, que se veia de muy lexos, desde el mar, y desde la tierra (3). Las familias nobles y ricas tenian sus panteones particulares en alguna heredad propia, como se colige de los sucesos referidos. A unos inspiraba la piedad, y á otros la vanidad

la

(1) D. Hyeron. *Epitaph. Paulæ.*

(2) Sozom. *Hist. Eccles. lib. 9. c. 17.* (3) Mich. *cap. 19.*

*desde el principio hasta su dispersion. 17*

la idea de reunir en un sepulcro las cenizas de sus mayores, y descendientes; y de ahí es el usar la Escritura con tanta frecuencia de estas frases: *fue sepultado con sus padres: fue llevado al sepulcro de sus padres.*

Estando los sepulcros de los Patriarcas, Profetas, Sumos Sacerdotes, y de los Héroeos mas ilustres de los Hebreos fuera de los pueblos, es indubitable, que no serian de mejor condicion los de la plebe. En efecto todas las ciudades tenian en el campo uno, ó mas Cementerios públicos para el uso comun: Jerusalem tenia los suyos en el valle Cedron. La Escritura hace mencion de ellos, y los llama *sepulcros del vulgo* (1). El Rey Joachin, habiendo decapitado á un Profeta porque vaticinaba la ruina de Jerusalem, hizo arrojar su cadáver á los sepulcros del vulgo, privándole de la sepultura particular y honorífica, que le correspondia por su distincion y caracter (2). Los Hebreos miraban con grande respeto los Cementerios, y los llamaban, *Domus viventium*, la Casa de los vivos, para expresar la fé de la inmortalidad de las almas, y de la resurreccion de los cuerpos (3).

Quando Jesu-Christo vino al mundo permanecia en todo su vigor la práctica de enterrar los muertos fuera de poblado. El sepulcro del Señor, que Joseph de Arimathéa, persona muy distinguida entre los Judios tenia dispuesto para sí, estaba en un huerto muy cerca del Calvario. El sepulcro de Lázaro estaba en las cercanias de Bethania.

C

(1) Jerem. cap. 26. v. 23. et 4. Reg. cap. 23. v. 6.

(2) Jerem. ibid. (3) Calmet Dict. Bib. v. sepultura.

nia. La pompa funebre, que acompañaba el cadáver del hijo de la viuda de Naim, ya estaba fuera de la ciudad quando lo resucitó el Salvador (1). Aquel energumeno furioso de quien expelió el Señor una legion de espíritus malos habitaba en el desierto entre los sepulcros (2). Los Santos, que resucitaron con J. C. estaban sepultados fuera de la ciudad, pues expresa el Evangelista, que dexando los sepulcros entraron en ella (3). El precio en que vendió Judas al Divino Maestro sirvió despues para comprar un campo para sepultura de los Peregrinos. (4). El sepulcro de Elena, Reyna de los Adiávenas, pueblos sitos á las márgenes del Tigris, la que habiendo abrazado la Religion de los Hebreos habitó en Jerusalén, y segun Paulo Orosio fue Christiana, y murió á mitad del siglo primero, aun en tiempo de San Gerónimo y de Eusebio se veia tres estadios distante de dicha ciudad (5). Todo lo qual prueba con evidencia haber sido esta la práctica inconcusa de los Hebreos desde su origen hasta su dispersion y ruina.

## EPOCA II.

### *PRACTICA DE LOS CHRISTIANOS EN los tres primeros siglos de la Iglesia.*

**E**S cierto que la Iglesia no recibió de Jesu-  
Chris-

(1) Luc. *cap.* 7. (2) Marc. *cap.* 15.

(3) Math. *cap.* 27. v. 53. (4) Math. *cap.* 27.

(5) S. Hyeron. *Epist.* 27. Euseb. *hist. eccl. lib.* 2. c. 12.

Christo ni de los Apóstoles sus maestros precepto alguno, acerca del lugar y rito con que se han de enterrar los fieles; por eso adoptó desde luego, como observan los escritores de las antigüedades eclesiásticas, las costumbres de las naciones y reynos en que se propagaba en todo lo que no era supersticion, ni contenia error opuesto á las verdades de nuestra fé. Aun quiere el P. S. Agustin, que fuese esta la voluntad del Señor, pues exponiendo aquellas palabras del Evangelio: *Acceperunt ergo corpus Jesu, et ligaverunt illud linteis cum aromatibus, sicut mos est Judæis sepelire*; dice así: Me parece que no advirtió en vano el Evangelista, que Christo fue sepultado de la forma que acostumbraban los Judios sepultar sus muertos: quiso advertirnos, sino me engaño, que acerca de esto debian observarse las costumbres de cada nacion. *Non mihi videtur Evangelistam frustra dicere voluisse, sicut mos est Judæis sepelire: ita quippe nisi fallor admonuit, in hujusmodi officiis, quæ mortuis exhibentur morem cujuscumque gentis esse servandum.* (1) Del mismo modo explica el V. Beda las palabras del Evangelista (2).

Conforme á esta indubitable doctrina; la Iglesia, propagada antes que en otra parte en Judea, Galilea y Samaria, y gobernada por los Apóstoles, adoptó en su mismo nacimiento la práctica de enterrar los muertos en el campo, invariablemente observada en el pueblo Hebreo. El sepulcro de la Santísima Vir-

C 2

gen,

(1) S. Aug. tract. 120. in Joan. tom. 9.

(2) Beda in Joan. 20.

gen, entre Jerusalem y el monte Olivete, ó como otros opinan cerca de Efeso, el de San Juan Evangelista no lejos de esta ciudad, el de S. Estevan en el lugar en que fué apedreado, el de San Ignacio Mártir en Antioquia fuera de la puerta Dafnítica (1), y otros testimonios que acuerda la Historia son apoyo de esta verdad.

Luego comenzó á difundirse la Iglesia en todo el Imperio Romano, cuyas leyes y costumbres alejaban los cadáveres de las poblaciones, y de los templos con no menor rigor que las de los Hebreos; fundándose tambien en la salud pública, y en la santidad de los lugares dedicados al culto de sus Dioses, que creían inmundos y profanados con el contacto, y aun con la presencia de los muertos. Los dos primeros Reyes de Roma, Rómulo, y Numa fueron enterrados en el monte Janículo, que entonces estaba fuera de la ciudad (2). Sus sucesores en el campo de Marte (3). En el principio solas las Vírgenes Vestales gozaban el singular privilegio de sepultarse dentro de Roma, el que perdian las que violaban el voto de virginidad, y entonces eran enterradas en un campo llamado del crimen por esta causa (4). Despues se extendió dicho privilegio á los Césares como afirma Dion (5), y luego á los que conseguian el ho-

(1) S. Hier. *de Script. Ecclesiast.*

(2) De Romulo lo afirma Gothofredo *in Cod. Theod. lib. 9. tit. 17. cap. 6.* De Numa, Plinio *l. 13. c. 13.* y *Aurel. Vict. 2. Orig. G. R.*

(3) Apian. *de bello civ.* (4) Liv. *lib. 8. Decad. 1.* Dion. Halicarn. *lib. 8. 90.* Ovid. *fast. 6.*

(5) Ap. Cicer. *lib. 2. de Leg.*

honor del triunfo según Plutarco (1). Ciceron refiere, que el Senado concedió esta exención á Valerio Publicola, y á Tuberto en recompensa de los servicios hechos á la República (2). Rosino en las Antigüedades de Roma capitulo 39 enumera otros muchos á quienes se extendió dicho privilegio; y últimamente la vanidad, el orgullo, y el deseo de distinguirse hicieron que lo apeteciesen todos, y que se hiciese comun á los Grandes, y poderosos de la República.

A dichas causas se añadió la de preservar los cadáveres, que en las guerras fueron muchas veces desenterrados, y ultrajados de sus enemigos. Pero se ha de advertir, que con este motivo se introduxo tambien entre los Romanos la combustion de los cadáveres, antes desconocida en aquella República, como refiere Plinio; de modo que solas las cenizas se colocaban en los sepulcros, removiendo todo riesgo de putrefacción, y de contagio. *Ipsium cremare apud Romanos non fuit veteris instituti; terra condebantur, at postquam longinquis bellis obrutos erui cognovere, tunc institutum* (3).

El desorden llegó á tanto, que como escribe San Isidoro (4), enterraban los cadáveres dentro de las casas. Las leyes de las doce Tablas ocurrieron á tan grande abuso, prohibiendo á todos sin distincion sepultar, y quemar cadáver alguno dentro de la ciudad: *hominem mortuum in urbe ne sepelito, neve urito*. En el año 490 de la fundacion de Roma, 262 antes del nacimiento de Christo re-

no-

(1) Plutar. *in problem. Rom. quest. 79.* (2) Lib. 2. de Leg.

(3) Plin. *lib. 8. cap. 54.* (4) S. Isid. *lib. 15. Etym. cap. 11.*

novó esta ley el Senado, siendo Consul Duilio (1) para atajar la relajacion que otra vez se iba introduciendo. En tiempo de Ciceron medio siglo antes de la Era Christiana se observaba con rigor dicha ley, como claramente se colige del mismo (2); y no menos en el siglo primero y segundo de la Iglesia, pues Domiciano fue sepultado en la via Latina, Séptimo Severo en la via Apia, y los Historiadores nos refieren haberse concedido á Trajano en recompensa de los grandes servicios hechos al Imperio el privilegio de erigir su sepulcro en una plaza de Roma, en que segun Eusebio Cesariense fue solo: lo que ha de entenderse, despues de la ley y reforma mencionadas: *ossa ejus in urnam auream collata, et in foro sub columna posita: solusque omnium intra urbem sepultus est* (3). Hadriano, y Antonino Pio, inmediatos sucesores de Trajano, no solo confirmaron la citada ley, sino que la extendieron á todas las ciudades del Imperio, imponiendo penas á los transgresores, lo que atribuye Ulpiano al Emperador Hadriano, y Julio Capitolino á Antonino Pio (4). Gothofredo pretende conciliar á estos Autores, diciendo que Hadriano no hizo Constitucion, sino Rescripto, y Antonino Constitucion, que son cosas muy diversas: ó que aquel prohibió los entierros en las Metrópolis

so-

(1) Servio in lib. 11. *Æneid.* v. 206.

(2) Cicer. de Leg. lib. 2. et Orat. pro sex. Rose.

(3) Euseb. Cesar. in Chron.

(4) Ulp. in l. 3. §. 5. ff. de sepulc. viol. Jul. Capit. in vita Antonini cap. 13.

solamente, y este en todas las ciudades, y Municipios (1). A las exenciones justas, debidas á la virtud y al mérito, se siguió otra vez el abuso, para cuyo remedio renovaron las constituciones de sus predecesores Diocleciano y Maxímiano por su decreto inserto en el Código de Justiniano (2), y el Grande Theodosio por su famosa Constitucion de que luego hablaremos.

Desterrados los sepulcros de las ciudades, las familias mas distinguidas tenian los suyos en sus tierras, y heredades, y las mas veces junto á los caminos, así para dar idea á los pasajeros (cuya atencion llamaban con estas palabras escritas en los sepulcros, *aspice, siste, cave viator*) de las hazañas de los Héroes contenidas en sus epitafios, como para acordarles su mortalidad dice Varron, (3) y se expresa en la citada ley de Theodosio: *ut humanitatis instar exhibeant*. Las vías Flaminia, Aurelia, Apia, Julia, Salaria y Laviniana se hicieron célebres por los sepulcros. El vulgo tenia sus enterratorios comunes, como se saca de Horacio (4), que eran unos pozos, ó cisternas adonde se arrojaban los cadáveres.

Dichas leyes no solo tenian por motivo la salud pública, para precaver que el edor y contacto de los

(1) Gothof. *in leg. 6. cod. Theod. tit. de sepul. viol.*

(2) L. 12. *de religios. et sumpt. fun.*

(3) *Sepulcra ideo secundum viam sunt, quo prætereuntes admoneant, et se fuisse, et illos esse mortales. Varro lib. 5. de lin. latina.*

(4) *Hoc miseræ plebi stabat commune sepulcrum Horac. lib. 1. Od. 8.*

los muertos inficionasen á los vivos, como dice S. Isidoro (1), mas tambien la santidad de los lugares dedicados á los Dioses, que creian profanarse con el contacto, y aun con el aspecto de los cadáveres, segun el Claro Jurisconsulto Paulo (2). Este motivo expresan en su decreto Diocleciano, y Maxímiano: *Ne sanctum municipiorum jus polluat* (3), y el Emperador Theodosio en el suyo: *ut relinquunt incolarum domicilio sanctitatem*.

Es de advertir que aunque se introduxo en varios tiempos á título de exención y privilegio, y por otras causas ya insinuadas, el enterrar en las ciudades, nunca se extendió el abuso á los templos: los mismos que exponian la salud pública mezclando los muertos con los vivos, no osaban violar el decoro debido á los lugares sagrados. Un suceso que refiere Ciceron nos ofrece una idea clara de esto. Dice que el Senado determinó edificar un templo al Honor fuera de la Puerta Colina en el sitio en que fue hallada una lámina con una inscripcion que creyeron misteriosa, y que habiendo en él algunos sepuleros los mandó extraer el Senado, juzgando cosa impropia, y contraria á la Religion, que estuviesen en el templo (4). Los Espartanos son los que mas se aproximaron á los templos, que por disposicion de Licurgo erigian los sepuleros cerca de

- (1) *Vetitum est legibus, ne foetore ipso corpora viventium contacta inficerentur. S. Isid. lib. 15: etym. cap. 11.*  
 (2) *Corpus in civitat em inferri non licet ne funestentur sacra Civitatis, 1. Sentent. tit. ult. §. 2.*  
 (3) *L. 12. Cod. Just. de religios. et sumpt. fun.*  
 (4) Plutarco en su vida.

de ellos , á fin de que los jóvenes criados para la guerra perdiesen el temor á la muerte , disipasen la preocupacion comun á otros pueblos de quedar inmundo el que tocaba los cadáveres , ó pasaba por los sepulcros , y para renovar la memoria de las hazañas de sus mayores , y estimularlos á su imitacion (1). Las cenizas de algunos Héroes que leemos depositadas en los templos , no es porque se hubiesen sepultado en ellos , sino porque elevados despues de su muerte al Apoteosis en que eran consagrados por Dioses , unas veces por el pueblo supersticioso , y otras por el Senado Romano , que como dice San Juan Chrisóstomo se arrogó esta autoridad (2) ; sus sepulcros eran venerados , y se convertian en templos , siendo el número de estos igual al de aquellos , como notó el Poeta Prudencio en el libro primero contra Símaco :

*Et tot templa Deum Romæ , quot in urbe sepulchra  
Heroum numerare licet.*

Ni tuvieron otro principio que este los templos de los paganos y la misma idolatría , segun algunos investigadores de la antigüedad (3). Los testimonios alegados prueban con evidencia dos cosas : la pri-

D

me-

(1) Plutarco *en su vida*.

(2) Hic enim ( *Senatus* ) hanc habebat potestatem , Deos creandi , et decernendi. *Chrisost. homil. 66. ad pop. et hom. 26. in 2. ad Cor.*

(3) S. Clement. *in protrep.* Arnob. *contra Gen. lib. 6.* Giraldi , *de Diis Gen. syntagma 17.*

mera, que los Romanos, que en la presente época eran los mas ilustrados, y sus leyes las que regian en todo el mundo, enterraban los cadáveres fuera de los templos y de las ciudades: la segunda, que sus leyes y práctica se fundaban en el decoro de los mismos templos, y en la salud pública.

De lo dicho se colige, que en los tres primeros siglos de la Iglesia los Christianos se enterraban fuera de poblado. Los profesores de una Religion, que los Judios reputaban escándalo, y los Gentiles necesidad, perseguidos con el mayor furor de los Príncipes de la tierra, no habian de ser de mejor condicion que el resto de los hombres, ni gozar de un privilegio concedido á pocos, y estos los mas distinguidos. Igualmente es cierto que en dicho tiempo no se enterraban los Christianos en los templos, porque hasta la paz de Constantino no los hubo, sino tal qual Basílica, ú Oratorio que las mas veces arruinaban los paganos. El Emperador Diocleciano hizo destruir el que habian construido los Christianos en Antioquia. San Calixto edificó durante la persecucion la Basílica de Santa María Transtiberim, y San Felix otra en que fue sepultado (1), y quiza este santo Pontífice y Martir es el único exemplar que acerca de esto podrá alegarse en los tres primeros siglos.

Los Santos Mártires eran privados del sepulcro comun, porque las leyes Romanas excluian de este honor á los ajusticiados, bien que en unos tiempos solo á los mas facinorosos, y á los crucificados,

y

(1) Breb. Rom. 14. Octob. et 30. Maii.

y en otros á todos sin excepcion de crímenes ni de suplicios, especialmente baxo Tiberio, Claudio, Nerón, y los demas tiranos que persiguieron la Iglesia (1). Desde el suplicio eran arrastrados, asidos de un garfio á un lugar llamado, *scalæ geminæ*, en el monte Aventino, donde quedaban expuestos á las aves, y á las fieras, y no pocas veces eran arrojados al Tiber. Todos los Mártires que padecian en la vasta extension del Imperio Romano estaban sujetos á esta ley, porque como dice Ulpiano (2) ningun ajusticiado podia ser sepultado sin especial permiso del Magistrado. Joseph de Arimatéa lo obtuvo de Pilato para sepultar á Jesu-Christo, pues aunque en el pueblo Hebreo aun los que morian en cruz debian sepultarse el mismo dia por órden de Dios (3), ya entonces estaba sujeto á las leyes de Roma, cuyos Presidentes lo gobernaban, como notan los sagrados Expositores (4).

Esto obligó á los Christianos á valerse de todos los medios posibles á fin de dar sepultura á los Santos Mártires, no perdonando expensas para redimirlos del poder de los Prefectos; los quales, como ya antes notó Ciceron, hacian co-

D 2

mer-

(1) Sobre esta práctica, y variedad véase á Valerio Máximo l. 6. c. 3. Plutarco *in Gracch.* Suetonio *in Domit. cap. ult. et in Vespas. c. 2.* Esparciano *in Anton. Caracalla.* Lampridio *in Commodo.* Pedro Fabro l. 1. *Semestrium c. 9.* y el Derecho l. *liberorum §. non solent ff. de iis qui not. inf. et l. corpora ff. de cadav. punit.*

(2) *In l. corpora ff. de cadav. punit.*

(3) Deuter. cap. 21. v. 22. 23.

(4) Lorino *in Act. Ap. cap. 8. v. 2., y cap. 13. v. 28.*

mercio de esta ley, vendiendo la licencia de sepultar á los públicamente ajusticiados (1); ni la misma vida que ponian en continuos riesgos, recogiendo las sagradas Reliquias de los campos, y de los rios á que eran arrojados, y de los mismos patíbulos. Sepultaban á unos en las heredades, casas de campo, y sepulcros propios de algun Christiano noble y rico; á otros en el campo, en los Cementerios, y sepulcros comunes; y á otros, para asegurar mejor tan precioso tesoro y el secreto, en las casas de su habitacion: siendo estos, y con tan piadoso motivo, los primeros entierros de Christianos que leemos haberse hecho en poblado. Las Catacumbas, que eran unas cavernas muy profundas cerca de Roma, fueron el sitio donde los primeros Christianos de aquella ciudad enterraban frecuentemente sus muertos, colocando en lugar separado los Mártires, cuyos túmulos distinguian siempre con alguna inscripcion ó símbolo expresivo del género de martirio, y no pocas veces con el nombre del Mártir, y la historia de su pasion que ocultaban en el mismo sepulcro (\*). La Iglesia que interesaba en la conservacion y distincion de las sagradas Reliquias, determinó por San Anacleto que los cuerpos de los Mártires se enterrasen separados del resto de los fieles (2), y San Eutiquiano  
Papa

(1) Cic. *lib. 5. in Verr.*

(\*) De los túmulos de los Mártires cuyo nombre se ignora se extraen los Santos bautizados, como advierte Ntro. Smo. P. Benedicto XIV. *Bened. XIV. de Canoniz. lib. 4. par. 2. cap. 27.*

(2) Burio en su vida.

Papa, que como dice el Martirologio (1) enterró por su mano no menos que 342 Mártires, ordenó que nadie sepultase Mártir alguno sin Colobio de color de púrpura, que venia á ser una túnica sin mangas, semejante á la Dalmática, para distinguirlos de los demás Christianos (2), los quales segun podemos colegir de San Gerónimo, Tertuliano, y Prudencio eran amortajados con sabanas, y lienzos (3).

La especial solicitud con que los Christianos de España preservaron las Reliquias de los Mártires del furor de los Gentiles, la prueban las mismas Reliquias, que de casi todos han llegado á nosotros, y hacen mas ricas nuestras Iglesias, que la multitud y preciosidad del oro y plata que hay en ellas. Los sepulcros y lugares en que las ocultaron nuestros mayores casi siempre estaban fuera de los pueblos, como se ve en las Actas de las dos Santas Eulalias, Santa Leocadia, San Justo y Pastor, San Narciso, San Emeterio y Celedonio, los Mártires de Zaragoza, y generalmente en las de casi todos.

La persecucion se enfurecia mas de cada dia, los Mártires se contaban por millares, los Christianos se multiplicaban al paso que eran perseguidos; y no bastando las Catacumbas, algunos Christianos ricos, y Matronas nobles y piadosas ofrecieron liberalmente sus heredades para sepulcro de los fieles. Este es el origen de los Cementerios tan

an-

(1) Martyrol. 8. Decemb.

(2) Damaso *en su Chron.* Burio v. Colobium.

(3) S. Hyer. *Epist.* 49. Tertul. *Apolog.* cap. 13. et cont. *Gnost.* cap. 7. Pruden. *hym. ad exeq. defunc.*

antiguo como la Iglesia. Desde luego se les dio el nombre de Cementerio que, segun San Isidoro, trae su etimología del idioma griego, y vale decir, dormitorio, para protestar la fé de la resurreccion; porque los Christianos consideramos á los difuntos como dormidos en el Señor, en cuya virtud hemos de resucitar, y porque tambien la Escritura llama muchas veces sueño á la muerte. El mismo Redentor dixo á los Apóstoles: nuestro amigo Lázaro duerme, y voy á sacarle del sueño (1).

Llegó á haber tantos Cementerios en las cercanías de Roma, que Baronio numera 43, cuyos nombres y noticia individual se conservan en las historias eclesiásticas (2). San Gerónimo, que siendo jóven los visitaba todos los Domingos, nos hace una breve, pero viva descripcion de su estructura (3). No es menos hermosa la que hizo Prudencio en el hymno de San Hipólito, que es el undécimo. Y el mismo Baronio nos da una clara idea describiendo el de Priscila, que se descubrió en su tiempo (4). Todos tres contestan en que los sepulcros no estaban en la superficie ó suelo exterior, sino en criptas profundas, y cavernas muy dilatadas. En ellos sepultaban á los Mártires, y demas fieles con la ya expresada distincion de túmulos; mas no se permitia sepultar á los infieles, porque esta mezcla estaba severamente prohibida, como prueba abundantemente N. Smo. P. Benedicto. XIV. (5) en tanto grado, que uno de los crímenes porque fue

(1) Joan. cap. 11. v. 11. (2) Baron. *ad ann.* 225.

(3) Div. Hieron. *in Ezeq.* cap. 40. (4) Baron. *ad ann.* 130.

(5) Bened. XIV. *de Beatif. et Canoniz.* lib. 4. p. 2. c. 27.

fue depuesto de su Silla Marcial Obispo de Mérida, y que le increpó en su Epístola San Cipriano, es haber mezclado los cuerpos de los Christianos con los de los Gentiles: *Et filios, exterarum gentium more, apud profana sepulchra depositos, et alienigenis consepultos* (1). En uno de ellos se enterraron en solo un dia 900. Mártires (2). Algunos estaban lejos de Roma: el de Calepodio en que fue sepultado San Calixto distaba tres millas (3), y otros mas.

De las Actas de los Sumos Pontífices sabemos, que las Catacumbas y Cementerios eran los Oratorios en que los fieles se juntaban á orar, pagar á los difuntos los oficios de caridad, y ofrecer el Sacrificio de la Misa. San Estevan lo hacia así con frecuencia. San Felix hizo constitucion para que solo sobre los sepulcros de los Mártires se celebrase el Santo Sacrificio, y que donde no los hubiese se colocasen debajo del altar sus Reliquias; lo que aun hoy se observa en la consagracion de las Aras, á que alude la primera oracion que dice el Sacerdote luego que sube á ellas, y las adora: *Oramus te Domine per merita Sanctorum tuorum, quorum Reliquiæ hic sunt &c* (4). Para los fines expresados habia en los Cementerios algunas fábricas, amanera de Oratorios, como lo demuestra Onofre Panvini (5).

Parece que los Fieles se habian de esmerar en dar

(1) S. Ciprian. *Epist.* 68. y Baron. *ad ann.* 258.

(2) Martyr. Rom. 4. Martii. (3) En sus Actas. (4) Burio *in ejus vita.* (5) Panvin. *Tract. de ritibus sepelien.*

dar los sepulcros mas honrosos que les era posible á los Sumos Pontífices ; es pues de advertir que los 33 que hubo hasta la paz de Constantino , no obstante de añadir á la suprema dignidad de la Iglesia la de Mártires , fueron sepultados fuera de la ciudad. San Anacleto mandó que lo fuesen todos sus sucesores junto al Apóstol San Pedro en el Vaticano , que era un collado , entonces fuera de Romano lexos del Tiber , como en efecto lo fueron él , y otros muchos ; mas las dificultades ocurrientes hicieron que aun despues de esta constitucion se sepultasen en varios Cementerios Marcelino , Calixto , Aniceto , Cayo , Soter , Estevan , Sixto , Fabian , y Urbano : otros en los campos y heredades de algun Christiano , como Cornelio , y Zeferino.

Lo mismo sucedia en las demas partes del mundo donde se propagaba la Iglesia , como consta de sus Anales , y de las Actas de los Mártires , segun lo notamos hablando de los de España ; porque como demuestra Espondano en su célebre tratado de los Cementerios sagrados , al tiempo de plantarse la Iglesia era general la práctica de sepultar los muertos fuera de las ciudades , ya porque las leyes Romanas que lo disponian así eran comunes á casi todas las naciones del mundo conocido , y ya porque ellas por sus leyes municipales y privativas la habian adoptado como mas conforme á la razon , mas util , y aun necesaria á la salud y conservacion de

los pueblos (\*).

Concluycamos pues, que en los tres primeros siglos de la Iglesia por ningun título se enterraban los Christianos en las ciudades, ni en los templos; no en aquellas porque estaba severamente prohibido; no en estos porque no los tenia la Iglesia, y aunque los hubiese tenido, se hubieran opuesto todas las Naciones que han mirado este punto con tanto respeto, que jamas han osado violarlo.

E

EPO-

(\*) De los Persas lo afirma Herodoto, *lib. 1.* y Estrabon, *lib. 15.* Este refiere que Alexandro vio el sepulcro de Ciro el mas famoso de sus Reyes en una espesa arboleda. De los Egipcios lo dice Diodoro, *lib. 2.* aunque en otros tiempos mas remotos conservaban los cadáveres en las casas bien embalsamados y cerrados en caxas para evitar la infeccion. *Cicero lib. 1. Tuscul. y Estrabon lib. 16.* De los Atenienses es muy particular y decisivo el testimonio de Servio Sulpicio, quien siendo Prefecto de Grecia escribió á Ciceron una carta, que se halla entre las familiares de este, *tom. 4.* En ella le dice, que no habia podido impetrar de los Atenienses que diesen sepultura en su ciudad á Marcelo su Colega, por oponerse á su religion y leyes, y no haber exemplar de haberse concedido semejante privilegio á otro alguno. *Ab Atheniensibus locum sepulturæ intra urbem ut darent impetrare non potui, quod religione se impediri dicerent: neque tamen id antea cuiquam concesserant.* De los Etiopes refiere Herodoto que alejaban los cadáveres lo menos una milla, *lib. 3.* y segun Diodoro los arrojaban á los rios, *lib. 3. cap. 1.* Los Troyanos los colocaban delante de las puertas de la ciudad: *Dares Prig. lib. de exc. Trojæ.* Platon ordenó en su República, que se enterrasen en los campos, y que no se destinasen para esto los fértiles, sino los infructíferos; providencia que celebra mucho Ciceron, y han adoptado otras Repúblicas. *Cic. lib. 2. de Leg.* Los Me-

ga-

## EPOCA III.

*DESDE LA PAZ DE LA IGLESIA HAS-  
ta fines del siglo VI.*

**E**S imponderable la multitud de templos, y la rapidez con que se construyeron en todo el Orbe Christiano luego que calmaron las persecuciones. El permiso que dio Constantino Magno para erigirlos, y el exemplo con que edificó muchos expendiendo inmensas sumas, y cavando la tierra con sus manos para abrir los cimientos en alguno de ellos, pusieron en movimiento las de todos los Christianos. A los muchos templos que se construyeron de nuevo, se añadieron otros innumerables, que lo habian sido de

garenses transportaban sus muertos á la Isla de Salamina: los de la Isla de Delos á otras Islas vecinas. *Spondano, Cæmet. sacra.* Los Hircanos mantenian perros á expensas del público para deborar los cadáveres; y las familias illustres los tenian particularmente para que comiesen los suyos, *Cicer. 1. Tusculan.* Las naciones mas cultas del paganismo, quales fueron los Griegos y Romanos han precavido la infeccion y edor de los muertos con la combustion, y de ellos la tomaron los Galos y Germanos. *Cæsar de Bello Gall. y Tácito de moribus Germ. ap. Gonzalez in 3. Decretal. t. 28. de sepult.* pero los Hebreos y los Christianos jamas han adoptado esta práctica, antes sí los Christianos la han desterrado del mundo como contraria de algun modo á la piedad y humanidad, segun Mucio Felix, *Cap. 11. y 34.* Tertuliano *lib. de Anima cap. 51. ; y de Resurr. cap. 1.*

de los Idolos, y purificados con las bendiciones de la Iglesia se consagraron al culto del Altísimo. Por otra parte las razones porqué se abstenian los Hebreos y Romanos de sepultar en los templos, de ningún modo subsistian en el pueblo Christiano, libre de la ley de Moyses, y de las supersticiones de la idolatría. La inmundicia legal que contraian los Hebreos con el contacto de los muertos, que les ponía entredicho en el Santuario hasta purificarse, es parte del yugo de que nos libertó Jesu-Christo: y las ridículas preocupaciones de la Gentilidad acerca de esto se disiparon con las luces de la verdadera Religion, que nos hace mirar los cadáveres de los Christianos virtuosos, como que han sido templos del Espíritu-Santo, y morada de unas almas que gozan de Dios, y que han de resucitar para ser partícipes de su gloria. Por esto desde luego, consintiéndolo los Emperadores Christianos contra las leyes de sus predecesores, se trasladaron á las ciudades los cuerpos de los Mártires, erigiendo en su honor Memorias, Martirios, ó Basílicas; mas no se dio lugar en ellas á los demas fieles sino despues de muchos años: prueba convincente de que los Christianos de los siglos anteriores no dexaban de enterrarse en los templos precisamente porque no los tenían, mas tambien por el decoro y respeto debidos á la casa del todo Poderoso. San Silvestre que murió mas de 20 años despues de la paz de la Iglesia, quando habia muchos templos dentro y fuera de Roma, fue enterrado en el Cementerio de Priscila en la via Salaria, San Marcos su sucesor en el de Balbina, aunque habia edificado dos Basílicas: Julio I., Liberio,

Siricio, Anastasio, Inocencio, Bonifacio, Celestino I. Sixto III. todos Santos, que ocuparon la Silla de San Pedro hasta el año 440, fueron enterrados en varios Cementerios, como consta del libro de los Romanos Pontífices, y de Baronio en sus Anales. (1). Estando cerrados los templos y las ciudades para estos Pontífices tan santos, ¿quanto mas lo estarían para el comun de los fieles? ¿Si para aquellos eran dignos sepulcros los Cementerios del campo, y para darles otro mas honorífico no se juzgó conveniente franquearles los templos, ni dispensar las leyes imperiales; los demas se atreverían ni aun á pensar en semejantes exênciones, ó mirarian con desden los Cementerios?

La Iglesia por un efecto de gratitud á su incomparable protector y bienhechor Constantino Magno, le concedió sepultura en el átrio ó pórtico del templo de los Apóstoles San Pedro y San Pablo de Constantinopla, que él mismo habia edificado; y su hijo Constancio, que le sucedió en el Imperio de Oriente, tuvo por especialísima gracia, y grande honor suyo y de su padre, poder colocar sus cenizas en el átrio del Pescador. San Juan Crisóstomo refiere, y pondera muchas veces este suceso con su acostumbrada eloqüencia: *Nam et hic quoque (Constantinopoli) Constantinum Magnum ingenti se honore affecturum existimavit filius, si eum in vestibulis collocaret Piscatoris; quodque Imperatoribus sunt in aulis janitores, hoc in sepulcro Piscatoribus sunt Imperatores. Atque illi quidem veluti domini interiores loci partes obtinent, hi au-*  
tem

(1) Bar. *ad annos* 352., 367, 398, 417, 423, 432, y 440.

*tem veluti accolæ, et vicini præclare secum agi putant, si ipsis vestibuli janua assignetur* (1). Casi con las mismas palabras repite este pasage en la Homilía 66. al Pueblo. En otro lugar añade, que los sucesores de Constantino continuaban en sepultarse en dicho átrio, y en tenerlo á grande honor y dicha: *et Constantinopoli Reges nostri magnam gratiam putant, non si prope Apostolos, sed si vel extra eorum vestibula corpora sua sepeliantur, fiantque Piscatorum ostiarii Reges. Neque hinc in morte confunduntur, sed honestantur et ipsi, et eorum nepotes, et pronepotes* (2). En efecto los pórticos de dicho templo vinieron á ser el Panteon de los Emperadores de Oriente, y de la familia Imperial por mas de un siglo. Asimismo fueron el sepulcro de los Obispos de Constantinopla como lo afirman Evagrio, Sócrates, y Sozomeno (3).

Esta era indubitablemente la disciplina de la Iglesia en aquellos tiempos, sin que por entonces se pensara por la reverencia debida á los templos en colocar los cadáveres aunque fuesen de la primera distincion dentro de sus muros. El privilegio de sepultarse en los átrios de los templos, concedido primero á los Emperadores, y luego á los Obispos, se extendió despues á los Sacerdotes, y á otras personas de alto carácter, y conocida virtud. A este fin se construian en aquel tiempo, y

mu-

(1) Chrisost. *hom. 26. in 2. ad Cor.*

(2) Chrisost. *Adversus Gentiles demonstratio quod Christus sit Deus.*

(3) Evag. *lib. 4. cap. 30.* Socrat. *lib. 1. cap. 26.* Sozom. *lib. 2. cap. ult.*

muchos siglos despues pórticos espaciosos , formados con arcos , fuera de los templos á lo largo de ellos , á manera de claústros abiertos ; bien conocidos de los estudiosos de la antigüedad con el nombre de *Exédras*. En ellos segun la disciplina antigua se sepultaban los Príncipes, Obispos, Sacerdotes, y algunas personas de conocida virtud, ó grandes bienhechores de la Iglesia , lo que no era permitido á las personas particulares como observa Gotofredo (1). Por el mismo tiempo , dice Muratori, que se introduxo edificar Cementerios dentro de las ciudades , y que los Christianos piadosos aspiraban á sepultarse en ellos por el fruto que esperaban de la proxímidad de los Mártires (2). No eran otra cosa en verdad los pórticos de que hemos hecho mencion, que unos Cementerios distinguidos , pegados á las Basílicas para satisfacer á los que deseaban, y merecian sepultarse junto á los Santos Mártires, sin faltar á la reverencia y decoro de los templos.

La

(1) *Observandum est, Christiana Religione invalescente contra legem obtinuerint Sanctorum Reliquias in civitatibus condi, atque ad ejusmodi sepulchra plerumque ædiculæ, sive Martyria extracta fuerint, porticibus, seu exedris, et vestibulis insignia, in quibus Imperatores Constantinopoli, mox et Sacerdotes singulari privilegio fuerint sepulti, privatis tamen non idem licuisse. Gothof. in leg. 6. Cod. Theod. tit. 27. de sepulc. viol.*

(2) *Tametsi vero sepulturam Urbanam tot leges improbassent, Christiana tamen Religione sub Christianis Imperatoribus invalescente, cum Basilicæ Martyrum, tum Cœmeteria in civitatibus sensim extrui ceperunt. Illic dabant opera Christiani ut cadavera sua componerentur, fructum è vicinis Sanctorum Reliquiis pii sperantes. Murat. tom. 2. Anecdor. Disquisit. 3.*

La Iglesia, y el Magistrado no pudieron menos de dispensar esta gracia á los que por su alto carácter y grandes servicios eran dignos de ella. Un pasage de Optato Milevitano nos demuestra la proximidad y enlace de los Cementerios con las Basílicas en el Africa poco despues de la paz de la Iglesia. Increpa á los Donatistas los excesos cometidos contra los Católicos baxo el imperio y proteccion de Juliano Apóstata, y entre otros les acrimina el haber usurpado á los Católicos las Basílicas para usar solo ellos de los Cementerios, negándoles el lugar propio de las sepulturas: *Ad hoc Basilicas invadere voluistis, ut vobis solis cœmeteria vindicetis, non permittentes sepelire corpora catholica; ut terreatis vivos male tractetis et mortuos negantes funæribus locum* (1). Es muy verisimil que aluda á la costumbre antigua de destinar para pórticos y Cementerios las inmediaciones de los templos, el Decreto de Nicolao I. inserto en el Derecho *cap. sicut antiquitus* 17. *quæst.* 4. en que manda que conforme á los estatutos de los PP. tengan las Iglesias mayores en la circunferencia 40. pasos de terreno, y los Oratorios ó Iglesias menores 30. el qual sea lugar sagrado é immune. Como tambien una ley del reyno del siglo XIII. en que se manda lo mismo, la que exhibiremos en la época V. San Efrén Diácono de la Iglesia de Edesa, que murió año 378, varon tan ilustrado, que sus escritos, como dice San Gerónimo (2), se leian públicamente en algunas Iglesias despues de las sagradas Escrituras, nos da una clara idea del respeto con que

(1) Optat. lib. 6. (2) Hieron *de Scriptoribus ecclesiast.*

que se miraban entonces los templos sobre este particular. Sospechando el Santo, que sus discípulos querrian sepultarlo en el templo como á Santo, se les prohibió del modo mas eficaz y terrible. No permitais, les dice en su testamento, que mi cuerpo sea sepultado en la casa de Dios, ó debajo del altar; y si alguno llevado de razones falaces se atreviese á ello, no vea en castigo de su osadía el soberano altar de la Gloria, porque no es decente que un gusano lleno de podredumbre sea puesto en el templo y santuario del Señor. Colocadme pues en el Cementerio, en que yacen los contritos de corazón (1).

Sin embargo de este y otros exemplos de aquel tiempo el exceso llegó á tanto, y tan en breve, que Theodosio Magno á fin de precaver el inminente riesgo en que estaba la salud pública, se vio precisado á expedir en el año 381 la famosa Constitucion, en que no solo prohibió sepultar los muertos dentro de la ciudad, y en los templos, sino que mandó sacar fuera todos los que se hallasen en túmulos, urnas, y sarcófagos sobre la tierra; expresando que dicha ley comprehendia las Basílicas de los Apóstoles y Mártires, no menos que los demas sitios de la ciudad: Las palabras de la ley son estas: *Omnia quæ supra terram urnis clausa, vel sarcophagis corpora detinentur, extra urbem delata*  
po-

(1) Ne sinatis in domo Dei poni, aut sub altari. Siquis vero fallacibus rationibus ausus fuerit sub altari me collocare; supernum ac cœleste altare non videat: non enim decet vermem putredine scatentem in templo ac sanctuario Domini reponi.... In Cœmeterio igitur, ubi contriti jacent corde, ibi me deponite ac tumulate. *S. Eph. in testam. cap. 2. et 3. ap. Bolland. 1. Febr.*

ponantur, ut et humanitatis instar exhibeant, et relinquunt incolarum domicilio sanctitatem.... Ac ne alicujus fallax, aut arguta solertia ab hujus se præcepti intentione subducat, atque Apostolorum, vel Martyrum sedem humanis corporibus æstimet esse concessam, ab his quoque, ita ut á reliquo civitatis, noverint se, atque intelligant esse submotos (1). De esta ley se tomó la del Código de Justiniano que dice: *Nemo Apostolorum, et Martyrum sedem humanis (humandis) corporibus extimet esse concessam* (2). Espondano juzga que los Emperadores Christianos hicieron esta ley á instancia de los Obispos y Prelados de la Iglesia, que sentian ver los templos convertidos en Cementerios, sin el decoro debido, afeados, y embarazados con tantos túmulos, que como se expresa en la misma, estaban elevados sobre la tierra; y que á petición suya se hizo la ley general para quebrantar el orgullo de los que creian deberse á todos la licencia concedida á pocos, dignos de esta gracia por su carácter, piedad, y mérito (\*). Ludovico An-

F

to-

(1) l. 6. Cod. Theod. tit. 17. de sepulc. viol.

(2) Cod. Justin l. 2. de sacros. Eccl.

(\*) Gotofredo nota sobre esta ley que los Griegos y Romanos colocaban las urnas y túmulos elevados sobre la tierra. Los Atenienses determinaron la elevacion que podian tener para poner término al orgullo. Platon en su República hizo lo mismo, y ordenó que no se levantase de piedra sobre la tierra sino lo preciso para grabar el epitafio, que no debía exceder de quatro versos heroicos de los que Enio llama longos. Cicer. lib. 2. de leg. in fine. Dichos versos son los que hoy llamamos exâmetros segun

tonio Muratori pretende convencer con las palabras de la misma ley, que ya por este tiempo se habia introducido la costumbre de enterrar en los templos (1). *Hinc aperte probari sæculo Constantiano Apostolorum, vel Martyrum ædem humanis corporibus fuisse concessam. Quei enim hujusmodi sepulturam Imperatores interdicerent, nisi antea in more fuisset?* Otros opinan que solo habia llegado la licencia á los pórticos, que por estar conjuntos y enlazados con los templos eran parte suya, y se reputaban una misma cosa. Lo cierto es que si dicha práctica se habia introducido era modernísima, y posterior á la muerte de Constantino Magno; que de otro modo no tuviera su hijo por gracia y privilegio singular, poder colocar su cadáver en el átrio del templo, ni San Juan Chrisóstomo hiciera tanto mérito de esto.

El rigor y exáctitud con que se observó la Constitucion Teodosiana se colige de dos lugares del mismo Chrisóstomo, que fue elevado á Patriarca de Constantinopla diez y siete años despues de su promulgacion, esto es el año 398. En el prime-

me-

S. Isidoro. *Hexametrós latinós primum fecisse se Enius tradit, eosque longos vocat. Orig. lib. 1. cap. 38.* La Iglesia prohibio despues severamente en varios cánones los túmulos elevados sobre el pavimento de los templos. *Conc. Mediolan. primum part. 2. tit. de Sepultur. Pius V. in Constitut. incip. cum primum tom. 2. Bullar. §. 8.* Vea-se el Cardenal de Petra, que dice convenir esta prerogativa solo á los Romanos Pontífices. *Coment. ad Constitut. 3. Celestini III.*

(1). Murat. tom. 2. *Anecdót. Disquisit. 3.*

mero habla el Santo de quan útil es ver con frecuencia los sepulcros, y de los sentimientos de humildad y desprecio que excitan en nuestras almas, y dice; toda ciudad, y todo castillo nos presenta los sepulcros delante de sus puertas, para que el peregrino que entra en una ciudad rica y poderosa, vea y considere primero el fin de su poder, dignidades y riquezas (1). En el segundo declama contra los que debiendo ser templos vivos del Espíritu-Santo, segun la expresion del Apóstol, se hacen sepulcros abominables por sus vicios; y con alusion á esto, y á las leyes imperiales que prohibian sepultar los cadáveres en las ciudades, dice: Considera que ningun sepulcro se erige en la ciudad, y que tampoco tu, hecho sepulcro de tu alma, muerta por el pecado, podras entrar en la ciudad eterna: porque si en la ciudad terrestre se prohíbe esto, quanto mas en la celestial? (2) De ambos testimonios consta, que en tiempo del Chri-  
sóstomo estaban los sepulcros fuera de las ciuda-

F 2

des

(1) Ideo omnis civitas, omne castellum ante ingressum sepulcra habet, ut contendens intrare in civitatem, que imperat, et floret divitiis, et potentatu, priusquam, quod secum concepit, videat primum quod fit. Ante portas sunt sepulcra, ante agros sunt sepulcra: ubique ante oculos est nostræ humilitatis schola, et docemur in quid desinamus tandem. *S. Chrisost. serm. de fide et lege naturæ, et Sancto Spiritu.*

(2) Cogita quia nullum in civitate sepulcrum struitur, quare nec tu in supernam poteris civitatem introire: nam si in terrestri civitate hoc interdictum est, multo magis in cœlesti. *Chrisost. hom. 74. in Math. super hæc verba: Væ vobis scribæ, et pharisæi, &c.*

des conforme á los decretos de los Emperadores. Las homilías sobre San Matheo, como se colige de la séptima, las compuso y predicó este Santo Doctor en Antioquia, antes de ser Patriarca Constantinopolitano: de donde puede inferirse que la ley de Teodosio no se hizo solo para Constantinopla, como opinan Gotofredo y Muratori, mas tambien para las demas ciudades del Imperio; ó quando menos que luego se extendió, y observó en ellas.

Otro testimonio no menos auténtico de que la disciplina de aquellos tiempos no permitia las sepulturas en los templos, es el haberse sepultado en el átrio de la Basílica de los Santos Apóstoles en Constantinopla el mismo Teodosio Magno, Arcadio su hijo, y Teodosio el mozo su nieto, que tuvieron sucesivamente el Imperio de Oriente hasta el año de 450 (1); y antes se habian sepultado en dicho átrio Joviano, Valentiniano I. y casi todos los sucesores de Constantino Magno (2). Santa Paula que murió en Belen año 406. fue sepultada debajo de la Iglesia, como lo refiere San Gerónimo que se halló presente y compuso su epitafio. Un Escritor de los mas célebres de este siglo afirma, que se enterró en medio de la Iglesia, de quien lo han tomado algunos otros, y alega en comprobacion estas palabras de San Gerónimo: *In media Ecclesia*

(1) Theodosius in paterno monumento repositus est in dextera sublimi Sanctorum Apostolorum porticu, in qua porticu eodemque lapide pater quoque Arcadius, et mater Eudoxia, necnon avus Theodosius siti sunt. *Niceph. lib. 14. cap. 58.*

(2) Amiano, y Sócrates *apud Baron. ad ann. 364. et 375.*

*sia speluncæ Salvatoris est posita.* Mas no advirtió, que el Santo Doctor habla en ellas del lugar en que el sagrado cadáver estuvo expuesto tres dias, cantando incesantemente Salmos en quatro lenguas, latina, griega, hebrea y siriaca, los Obispos y Monges que concurrieron á sus exêquias: y luego añade, que pasados los tres dias lo colocaron debaxo de la Iglesia, junto á la cueva del Señor: *donec subter Ecclesiam, et juxta specum Domini recondideretur* (1).

Parece que en Roma se observaba la misma disciplina, pues como diximos arriba los mas de los Papas hasta metad del siglo V. aunque Santos, fueron sepultados en varios Cementerios fuera de la ciudad. El Emperador Honorio hijo de Teodosio Magno, y su sucesor en el Occidente lo fue junto al templo de San Pedro en Roma (2), y Constancia, hija de Constantino Magno, á la entrada de la Basílica de Santa Ines extramuros de Roma; cuyo túmulo dice Baronio que se conservaba en su tiempo en el Bautisterio de dicha Basílica (3). Si los Xefes de la Iglesia y del Imperio usaban de esta moderacion, no excediendo del privilegio concedido á Constantino Magno, no es verisimil que se franqueasen la ciudad y los templos á las personas privadas para sepultarse en ellas á su arbitrio.

En algunas Iglesias y ciudades, ó no se puso en práctica la ley de Teodosio, ó se quebrantó muy pronto, como lo demuestran los sucesos siguientes

(1) D. Hieron. *epist.* 27. *sive epitaphium Paulæ.*

(2) Gothofred. *in l.* 6. *Cap. Theod. tit.* 17. *de sepulcr. viol.*

(3) Baron. *ad ann.* 360.

46 *Epoca III. Práctica de los Christianos*  
guientes. Dos años despues de su promulgacion (año 383) murió en Milan Sátiro, hermano de San Ambrosio, y el Santo Doctor le dio sepultura junto al sepulcro de San Victor; dixo la oracion; y le compuso este epitafio, que trae Baronio sobre dicho año.

*Uranio Satyro supremum fratrem honorem,  
Martyris ad lævam detulit Ambrosius,  
Hæc meriti merces, ut sacri sanguinis humor  
Finitimas penetrans adluat exuvias.*

El mismo San Ambrosio previno para sí un sepulcro debaxo del altar en que acostumbraba á ofrecer el santo Sacrificio, y habiendo hallado los cuerpos de San Gervasio y Protasio, les cedió la parte derecha, reservando para sí la siniestra, como lo refiere el mismo Santo: *Hunc ergo locum prædestinaveram mihi; dignum est enim ut ibi requiescat Sacerdos, ubi offerre consuevit: sed cedo sacris victimis dexteram portionem, locus iste Martyribus debebatur* (1). Santa Marcelina hermana de San Ambrosio, á quien escribio la carta que acabamos de citar, fue sepultada en la misma Basílica cerca del sepulcro de su santo hermano (2). San Gregorio Nazianceno dio sepultura á su madre Nona, y á su hermano Cesario en el templo junto á los Santos Mártires (3). Santa Macrina hermana de San Basilio y de San Gre-

(1) S. Ambr. *epist.* 54. *ad Marcellinam de SS. Mart. Gerv. et Prot.*

(2) Muratori *tóm. I. Anecdót. Disquisit.* 17.

(3) S. Greg. Nazian. *orat. X. in funer. Cæsarii.*

Gregorio Niseno fue sepultada en la Basílica en el sepulcro en que ya estaban sus padres, como lo refiere el mismo San Gregorio que asistió á sus funerales (1). Todos los sucesos mencionados pertenecen al siglo IV. pues San Gregorio Niseno murió en el año 396. San Ambrosio en 397. y el Nazianceno en 398. De donde podemos colegir, que al paso que en Constantinopla, en Roma y otras ciudades se observaban con rigor las citadas leyes, en otras se introducía y propagaba el uso contrario. Como quiera que sea, es constante, y debe notarse mucho, que los exemplares referidos, y otros que pudieran referirse, son de personas de alto carácter, y santidad eminente; los que no pueden alegarse para deducir que sucedía lo mismo con las personas privadas, y de una virtud ordinaria; y menos para pretender ahora una exención general para todos los Christianos.

Por el mismo tiempo se celebró el Concilio Cartaginense IV. á que asistió el P. S. Agustin, y entre las obras de piedad y humildad que prescribe á los Penitentes ordena en el cánón 81. que lleven los muertos á la Iglesia, y los sepulten: *mortuos penitentes Ecclesiæ afferant, et sepeliant*. De este cánón infiere Gonzalez, que ya entonces se usaba en Africa enterrar los muertos en las Iglesias. Mas no es así, porque podían llevarlos á las Iglesias para celebrar los oficios de cuerpo presente, como se ha dicho de Santa Paula, y enterrarlos en los Cementerios, que son parte de las Iglesias; y en Afri-  
ca

(1) D. Greg. *orat de S. Macrina*.

ca estaban juntos y pegados á ellas, segun lo notamos en las palabras de Optato Milevitano, que floreció en el mismo pais, y en el mismo siglo. Ludovico Muratori opina, que la ley de Teodosio solo prohibia los sepulcros dentro de las ciudades; y que de allí provino construir los templos fuera de ellas, donde podian sepultarse los Christianos sin violar las leyes imperiales (1). Lo mismo parece sentir Onofre Panvinio, quien dice que las Iglesias extramuros se distinguian de las urbanas, en que aquellas eran sepulcro de los Christianos, lo que en estas no era permitido (2).

A fines del siglo IV. y principios del V. se disputó con ardimiento la utilidad que podia seguirse á las almas de que los cuerpos se sepultasen junto á los Santos Mártires. San Ambrosio, San Gregorio Niseno, y el Nazianceno fueron de sentir que les era útil como lo prueban sus hechos, y no menos sus palabras en los lugares citados. San Máximo Obispo de Turin se explicó á favor de esta creencia del modo mas eficaz. Por eso, dice, providenciaron nuestros mayores que nuestros cuerpos se sepulten junto á las Reliquias de los Santos, para que el inferno por el temor que les tiene no se llegue á nosotros, y para que iluminandolos Christo, huyan de nosotros las sombras. Descansando pues con los Santos

(1) Murator. *Dissert.* 17. *Anecd. latin.*

(2) *Cœmeteria non solum Ecclesias fuisse, et Basilicas, sed aliquid amplius, quam Ecclesie Urbanæ, sepulchra scilicet Christianorum, quæ intra urbem fieri non poterant.* Onuph. Panvin. *De ritu speliendi apud veter. Christ. et eorum. Cœmet. apud Murat. ibid.*

tos Mártires nos evadimos por sus méritos de las penas del infierno, con tal empero que en vida hayamos sido sus compañeros en la santidad (1). No solo afirma el Santo Doctor, que la proximidad de las Reliquias sufraga á las almas, que han pasado de esta vida en gracia de Dios; mas tambien que esta es la causa porque los mayores introduxeron el uso de sepultarse cerca de ellas; aludiendo como dice Baronio á los primeros siglos en que los Mártires, y los demas fieles se enterraban en unos mismos Cementerios aunque en sepulcros separados y distinguidos (2), y no como quiere Muratori, á que desde los primeros siglos de la Iglesia se enterraban los Christianos dentro de los templos (3). San Paulino de Nola, habiendo muerto en Complute su hijo Celso, le dio sepultura junto al túmulo de los Santos Mártires Justo y Pastor, y explicó su piadosa creencia en el siguiente epitafio que compuso.

*Quem Complutensi mandavimus Urbe propinquis  
Conjunctum tumuli fœdere Martyribus,  
Ut de vicino Sanctorum sanguine ducat,  
Quo nostras illo purgat in igne animas.*

G

Sien-

(1) Ideo hoc á majoribus provisum est, ut Sanctorum ossibus nostra corpora sociemus, ut dum illos tartarus metuit, nos pœna non tangat, dum illos Christus illuminat, nobis tenebrarum caligo difugiat. Cum sanctis ergo Martyribus quiescentes evadimus inferni tenebras eorum propriis meritis, attamen consocii sanctitate. S. Max. *Serm.* 55. y entre los atribuidos á S. Ambrosio *Ser.* 6. de *Sanctis.*

(2) Baron. *ad ann.* 383.

(3) Muratori *tom.* 1. *Anecdot. Disquis.* 17.

Siendo ya Obispo de Nola San Paulino consultó al Padre San Agustin sobre la utilidad que podia resultar á los fieles de que sus cuerpos se enterrasen en la Memoria ó Basílica de algun Mártir, indicándole al mismo tiempo su dictámen de que esto podia serles provechoso. Con esta ocasion, y por satisfacer á las dudas de su amigo escribió San Agustin el libro *de Cura pro mortuis*: en que trata muy de propósito la materia con dignidad y extension.

En el celebra el Santo Doctor, como pio y religioso, el deseo de los que aspiran á sepultarse en las Iglesias, y la solicitud de los que procuran este oficio á los finados; porque semejantes afectos tienen su raiz en la piedad, y nacen de la religion. Mas respecto al sufragio y utilidad que pueden percibir las almas por razon del lugar, repite hasta quatro veces (1), que nada les aprovecha por sí mismo, ni porque el lugar santo tenga alguna virtud para expiar sus culpas, sino indirecta y ocasionalmente en quanto los fieles oran por ellas, y las encomiendan á Dios por medio del Santo en cuya Basílica estan los cuerpos; y porque frecuentando las Iglesias, y viendo los sepulcros de sus parientes y amigos, renuevan su memoria, y ofrecen de nuevo por ellos oraciones y sacrificios (2).

De

(1) S. Aug. *lib. de cura pro mort. Cap. 4. in principio et fine. cap. 5. et ultimo.*

(2) Non video quæ sint adjutamenta mortuorum: nisi ad hoc, ut dum recolunt ubi sint posita eorum quos diligunt corpora, eisdem Sanctis illos tanquam patronis susceptos apud Dominum ad-

ju-

De modo dice el Santo Doctor, que sin estas oraciones, que con recta fe y piedad se hacen por los difuntos, juzgo que nada aprovecharia á las almas el que los cuerpos estuviesen sepultados en los lugares mas santos (1). Y pueden hacerse, prosigue, las oraciones y sufragios por los difuntos, aunque no esten sepultados en los templos (2). De todo lo expuesto en su libro concluye el Santo Doctor, que solo llega á los difuntos el Sacrificio de la Misa, las oraciones y limosnas que por ellas ofrecemos al Señor; es decir, las obras satisfactorias (3). Todo aquello que pertenece á la distincion y grandeza de los funerales, como el concurso numeroso, la condicion y lugar de la sepultura, y la pompa de las exéquias, mas son consuelo de los vivos, que no sufragio de los difuntos (4): ó como dice el mismo

G 2

San

juvandos orando commendent. D. Ag. *de Cura pro mort. cap. 4.*. Quod vero quisque apud memoriam martyrum sepelitur, hoc mihi tantum videtur prodesse defuncto, ut commendans eum etiam martyrum patrocinio, affectus pro illo supplicationis augeatur. *cap. ultimo.*

(1) Si autem deessent istæ supplicationes, quæ fiunt recta fide, et pietate pro mortuis; puto quod nihil prodesset spiritibus eorum quamlibet in locis sanctis exanima corpora ponerentur. *cap. 4.*

(2) Quod quidem facere possent, etiam si talibus locis eos humare non possent. *ibid.*

(3) Quæ cum ita sint, non existinemus ad mortuos pro quibus curam gerimus, pervenire, nisi quod pro eis, sive altaris, sive orationum, sive eleemosynarum sacrificiis solemniter supplicamus. *cap. 18.*

(4) Proinde ista omnia, id est curatio funeris, conditio sepulturæ, pompa exequiarum, magis vivorum solatia sunt, quam subsidia mortuorum. *cap. 2.* Corporis autem humane quicquid impenditur, non est presidium salutis, sed humanitatis officium. *cap. 18.*

San Agustin en otra parte, no son sufragio alguno : *vivorum sunt qualiacumque solatia, non adjutoria mortuorum* (1). Este es el espíritu de la doctrina de San Agustin, que he querido extractar porque las luces de su doctrina ilustran mucho la materia, y disipan las tinieblas de la ignorancia, que en esta parte suele tener el vulgo. A que debemos añadir, que el Santo Doctor habla de los que se entierran en las Iglesias en contraposicion de los que por injuria de los enemigos, ó por algun acaso no logran sepultarse en lugar sagrado ; mas no de los que estan sepultados en los Cementerios, que como luego veremos, son parte de la Iglesia, y estan baxo la proteccion y tutela de los mismos Santos, y las almas cuyos cuerpos descansan en ellos gozan de los mismos sufragios, ventajas y prerogativas.

La piadosa creencia de que sepultarse en los templos es útil á las almas, la que mal entendida del vulgo excedió los justos límites, y degeneró en nimia credulidad, encendió en todos el deseo de enterarse en los templos, olvidándose de que los Cementerios son tambien lugar sagrado, y por decirlo así, parte del templo, y la mas propia, como diputada por la Iglesia, para los cuerpos difuntos; donde gozan de la misma seguridad contra los espíritus malignos, y las almas de todos los sufragios que se ofrecen por ellas no menos que aquellas cuyas cenizas descansan junto al altar. Ella hizo que aun los pecadores indignos de toda sepultura la preten-

(1) D. Ag. *Serm. 32. de verb. Apost.*



diessen en el santuario, como si fuera asilo de los enemigos de Dios; á los quales, dice San Agustín en el citado libro, nada aprovecha sepultarse en lugar sagrado, así como á los justos nada perjudica el que sean sepultados en lugar profano, ó que no lo sean en parte alguna, ni el que sus carnes sean comidas de los perros, y estos abrasados, y arrojadas sus cenizas al río, como leemos haberse practicado con algunos Mártires; porque el Señor que ha criado los cuerpos de la nada sabe el modo de reunirlos y resucitarlos, sin que perezca ni un solo cabello de sus cabezas. Creció rápidamente el abuso, aunque no se propagó en todas partes á un mismo tiempo, ni con iguales progresos, sino mas, ó menos segun el zelo de los Obispos por la disciplina antigua, y tambien el modo de opinar de cada uno. De aquí proviene la variedad que se advierte en la historia, pues quando en una Iglesia se permitia á los fieles enterarse en ella casi indistintamente, en otras no se concedia á nadie, y quando mas en los átrios y pórticos, y esto no á todos. El privilegio concedido á los Soberanos, á los Obispos, y á las personas de eminente santidad, se extendió á los de mediana virtud, á los Sacerdotes, á los fundadores de las Iglesias, y bienhechores de ellas.

En la vida de San Remigio que floreció á fines del siglo V. se hace mencion de una Iglesia pequeña rodeada de átrios y pórticos, que servian de Cementerio al Pueblo de Rems; *in qua (Ecclesia) eique circumjacentibus atris ex antiquo erat*

*Cæmeterium Ecclesiæ Remensis* (1). De donde podemos conjeturar, que las personas de carácter y virtud tenían lugar en el templo, y que los átrios donde estas se sepultaban en el principio se habian hecho comunes para el resto del Pueblo. San Cesario Arelatense, que murió año de 544 edificó tres Iglesias en una, ó una de tres naves, la de medio mas elevada la dedicó á la Santísima Virgen, las colaterales á San Juan Bautista, y á San Martin, y por todo el pavimento hizo colocar arcas de piedra embebidas en el mismo para sepulcros de las Virgenes del Monasterio que edificó, y á que dio reglas de vida monástica. El Santo eligió uno de aquellos sepulcros para sí, y en otro junto á él sepultó á Cesaria su hermana, Abadesa del Monasterio (2).

Los Príncipes, los Concilios, y los Obispos se opusieron valerosamente al abuso que de cada dia tomaba mas cuerpo. Teodorico Rey de Italia renovó á fines del siglo V. ó principios del VI. las leyes Imperiales prohibiendo baxo graves penas las sepulturas dentro de la Ciudad, como lo refiere Casiodoro, que fue su principal Ministro (3), y dice Baronio, que en su tiempo fue preciso enterrarse todos en los Cementerios fuera de las ciudades segun la costumbre de los mayores (4). Poco despues (año 529) publicó Justiniano su Código en que confirmó la ley de Teodosio, mandando que ninguno se sepul-

(1) *Hincmarus in ejus vita ap. Surium tom. I.*

(2) *Su vida lib. I. cap. 28. ap. Thomasino, de Benef. part. 3. lib. I. cap 65.*

(3) *Casiod. in Chron. cap. 3.* (4) *Baron. ad ann. 526.*

pultase en los templos: *Nemo Apostolorum, vel Martyrum sedem humanis corporibus æstimet esse concessam. l. 2. de sacros. Eccles.*

El Concilio I. de Braga, Metrópoli entonces de Galicia, celebrado en el año 561, ordenó que de ningún modo se enterrasen los cuerpos de los difuntos en los templos por la reverencia y respeto que se debe á los Santos, y que en caso urgente y necesario (qual seria haber de sepultar á alguno de alto carácter, ó distinguido mérito) solo se permita junto á la muralla por la parte de afuera: porque si hasta ahora, dicen los PP. Bracarenenses, conservan las ciudades en toda su firmeza el privilegio de no enterrarse dentro de sus muros cuerpo alguno, ¿quanto mas dignas son de esta exención las Basílicas por reverencia de los Santos Mártires? (1)

Dicho cánon comprehende todo el espíritu y pureza de la disciplina primitiva, y creo sea el Bracarense el primer Concilio que proveyó acerca de esto. Baronio infiere que hasta este tiempo se habia observado el uso antiguo de no sepultar en los templos sino los cuerpos de los Santos Mártires y Confesores (2). Respecto á España lo tengo por  
muy

(1) Placuit ut corpora defunctorum nullo modo in Basilica Sanctorum sepeliantur; sed si necesse est, deforis circa murum Basilicæ usque adeo non abhorret, nam si firmissimum privilegium usque nunc retinent civitates, ut nullo modo extra ambitus murorum cujuslibet defuncti corpus humetur, quanto magis hoc venerabilium Martyrum debet reverentia obtinere. *Conc. Bracbar. can. 18. ann. 561.*

(2) *Barcn. ad ann. 563.*

56 *Epoca III. desde la paz de la Iglesia*  
 muy verisímil, porque á mas de afirmarlo Loaysa (1), no se hallan monumentos que prueben lo contrario, y sí muchos vestigios de que los sepulcros de las personas mas dignas estaban fuera en los pórticos, y átrios como parece indicarlo el mencionado Concilio. Tambien afirma el mismo Loaysa en el lugar citado, haber visto en los manuscritos de la Biblioteca de San Lorenzo un Decreto de Pelagio II. en que se alega por exemplar de esta observancia la Iglesia de España; bien que Muratori niega con gran confianza que exista tal Decreto. El Concilio Antisiodorensis (de Auxerres) prohibió sepultar en los Bautisterios: *Non licet in Baptistério corpora sepelire* (2); los que ya entonces se construian dentro de las Iglesias, como se colige del mismo Concilio. A fines del siglo V. y principios del VI. floreció San Vedasto Obispo de Arras quien repetia muchas veces, que ninguno debia enterrarse en las ciudades, porque estas son habitacion de vivos, no de muertos, *quia omnis civitas locus debet esse vivorum, non mortuorum*. Y efectivamente previno su sepulcro fuera de la ciudad, aunque el pueblo por su devocion lo sepultó en su Iglesia junto á la Cátedra en que acostumbraba predicarle (3). San Fulgencio Obispo Ruspense el mas acérrimo defensor, y discipulo de San Agustin, que murio año de 533, fue el primero que se sepultó en su Iglesia, donde el Santo Doctor, y sus predecesores de

(1) Loay. *in not. ad Conc. Brachar.*

(2) Conc. Antisiod. *can. 15. et 18. ann. 585.*

(3) Aluino Placo *en su vida ap. Surium 6. de Febr.*

defendieron constantemente la pureza de la disciplina antigua ; ni esta se violó por sepultar en el templo á un varon tan santo (1). San Amato se hizo sepultar en la puerta de la Basílica de la Madre de Dios (2).

A pesar de tan ilustres exemplos, y de tan reiterados decretos de ambas potestades eclesiástica y civil, el abuso de enterrarse en las Iglesias crecia mas de cada dia ; porque á la piedad y vanidad, que encendian los deseos de los fieles, se añadió por último la avaricia de algunos Prelados que concedian por interes la licencia que solo debian dispensar á las personas de carácter y de virtud. El privilegio de sepultarse dentro del templo, que por un efecto de gratitud habia concedido la Iglesia á sus grandes bienhechores, quando por otra parte no eran indignos, se hizo venal, y comun á todos los ricos por la codicia de sus Ministros. Tal era el estado de las cosas á fines del siglo VI. quando San Gregorio Magno fue asunto al Pontificado. De todo lo hasta aquí expuesto resulta ; que por mucho tiempo despues de la paz de la Iglesia solo se permitian dentro de las ciudades y de los templos los sepulcros de los Santos, y en sus átrios y pórticos los de los Emperadores y Obispos. Despues se extendió este privilegio poco á poco y por grados á los Sacerdotes dignos, á los legos de eminente virtud, y

H

á

(1) Primus plane in eadem Basilica Pontifex poni meruit: ubi nullum mortuum, neque Sacerdotem, neque laicum sepeliri, consuetudo sinebat antiqua. *Ferrando en su vida cap. ult.*

(2) En sus Actas.

á los grandes bienhechores de la Iglesia. Luego se franquearon los templos á los que solo podian sepultarse en los átrios, y estos al resto del pueblo, que antes no tenia lugar, sino en los Cementerios mas apartados, y fuera de la ciudad; y últimamente se inventaron otros títulos menos sólidos, con que á fines del siglo VI. vino á ser casi general la práctica de enterrarse los ricos en el templo, quedando los Cementerios solo para la gente pobre del vulgo: siendo las causas de esta relajacion la piedad con que los mas deseaban sepultarse junto á los Mártires, la vanidad con que otros anhelaban sepulcros distinguidos, y la codicia de los que dispensaban por interes un privilegio de que únicamente son acreedores el carácter y la virtud.

#### E P O C A IV.

#### DESDE FINES DEL SIGLO VI. HASTA el X.

**E**L Pontificado de San Gregorio Magno es tan señalado en este punto de disciplina, que con razon fixamos en él la presente época. De lo dicho en la precedente se colige, quan falsa é injustamente afirma el Herege Kepper, que en el Pontificado de San Gregorio Magno se introduxo el edificar los Cementerios junto á los templos, por el lucro que de ahí resultaba á los Sacerdotes (1): No es me-

(1) Postquam vero crescente superstitione, sacra pro defunctis sub Gregorio Magno fieri cœperunt, tunc etiam  
Cœ-

menos falso, que en tiempo de San Gregorio se introduxo la práctica de sepultarse los fieles en los templos como afirman algunos Autores católicos. Es preciso cerrar los ojos, y afectar una total ignorancia para no ver en las obras del mismo Santo lo arraigado que halló el abuso de sepultar los cadáveres en el templo, y el de vender las sepulturas por dinero; como tambien lo mucho que hizo y trabajó por exterminar ambos abusos, y restablecer la disciplina antigua, en quanto era posible atendidas las circunstancias del tiempo. En la Epístola á Bono Obispo de Messina dice el Santo Doctor:

» Bien sabeis, que conforme á nuestro propósito y  
 » designio tenemos del todo prohibida en nuestra  
 » Iglesia *la antigua costumbre* de adquirir por  
 » precio el lugar de la sepultura, y que jamas per-  
 » sona alguna ha podido conseguir nuestro consen-  
 » timiento acerca de esto (1)”. A Januario Arzobis-  
 po Caralitano que exígia cien sueldos de una viuda  
 por haber sepultado en la Iglesia una hija suya;  
 despues de afearle como vicio grave y ageno de  
 un Sacerdote el pedir precio por la sepultura, y  
 de acordarle que apenas subió al Pontificado lo ha-  
 bia prohibido en la Iglesia, y velado despues pa-

H 2

ra-

Cœmeteria templis vicina fecerunt Monachi, et sacrificuli,  
 ut sacra illa facilius obire, et questum majorem facere  
 possent. Kepper *Polit. Eccl. lib. 1. cap. 15. ap. Murat. tom.*  
*1. Anecd. Disquis. 17.*

(1) Cum secundum nostrum institutum noveris, nos  
 illicitam antiquam consuetudinem á nostra Ecclesia omnino  
 vetuisse, nec cuiquam assensum præbere, ut loca humandi  
 corporis pretio possint adipisci. S. Greg. *Regist. lib. 7.*  
*Epist. 4.*

ra que por ningun caso se renovase la mala costumbre, concluye el Santo Doctor con estas palabras : " Quando concediereis que alguno se sepulte en la Iglesia podreis recibir alguna cosa por las luces, si voluntariamente os la ofrecen ; pero pedir, ó exìgir algo, aun por esto, del todo os lo prohibimos ; para que de ningun modo se diga, ó que la Iglesia es venal (lo que Dios no permita) ó que os felicitais de la muerte de los hermanos (1)."

Es verdad que San Gregorio no prohibió las sepulturas en los templos, pero tambien lo es que quiso se sepultasen en ellos solo los dignos y virtuosos, remitiendo este discernimiento á los Obispos, sin cuya licencia no era permitido sepultarse en la Iglesia, como se ve en estas palabras. *Si quando aliquem in Ecclesia vestra sepeliri conceditis.* El mismo Santo Doctor refiere con alabanza de un Párroco venerable, que se hizo sepultar cerca de la puerta de su Iglesia á la parte de afue-  
ra

(1) Grave nimis est, et procul nimis á sacerdotis officio, pretium de terra concessa putredini querere. Hoc vitium, et nos postquam, Deo auctore, ad episcopatus honorem accessimus, de Ecclesia nostra omnino vetuimus : et pravam denuo consuetudinem nequaquam usurpare permisimus.... Si quando aliquem in Ecclesia vestra sepeliri conceditis, siquidem parentes ipsius, proximi, vel heredes pro luminaribus sponte quid offerre voluerint, accipere non vetamus. Peti vero, aut aliquid exigi omnino prohibemus. Ne quod valde irreligiosum est, aut venalis fortasse, quod absit, dicatur Ecclesia, aut vos de humanis videamini moribus gratulari. *S. Greg. lib. 7. Epist. 56.*

ra (1). Asimismo consta de muchas de sus Epístolas, que jamas concedia licencia para consagrar algun templo, ú oratorio erigido de nuevo, sin que constase no haberse sepultado en él cadáver alguno (2). Por otra parte para moderar y arreglar el apetito casi general del Pueblo christiano de enterrarse en los templos, no solamente expresó el Santo Doctor casi con las mismas palabras de San Agustin, que toda la utilidad que de aquí puede resultar á las almas que han pasado de esta vida sin culpa grave, es en quanto los parientes que van al templo y ven los sepulcros se acuerdan de encomendarlas á Dios (3), sino que repite en dos lugares, que lexos de aprovechar esto á los que mueren en pecado mortal, les sera de mayor condenacion ; porque añaden, dice, á sus culpas la de presuncion y temeridad, de que igualmente seran juzgados (4). En confirmacion de lo dicho refiere el mismo Santo Doctor varios castigos terribilísimos del Cielo acaecidos en sus dias contra los que se habian mandado sepultar en el templo, siendo indignos (5). El efecto que produjo fue admirable, porque impresionado el pueblo del temor y respeto debidos

á

(1) *Dialog. lib. 3. cap. 22.*

(2) *S. Gregor. lib. 1. epist. 52. ad Joann. Episcop. Surrent. et lib. 10. epist. 12. ad Passiv. Episcop. Firman. et alibi.*

(3) Quos gravia peccata non deprimunt, hoc prodest mortuis si in Ecclesia sepeliantur, quod eorum proximi, quoties ad eadem sacra loca conveniunt, suorum quorum sepulcra conspiciunt recordantur, et pro eis Domino preces fundunt. *S. Greg. Dialog. lib. 4. cap. 50.*

(4) Restat ut etiam de sua presumptione judicentur; quatenus eos sacra loca non liberent, sed etiam culpa temeritatis accuset. *Ibid. cap. 50. et c. 53. (5) Ibid. cap. 51. et seq.*

62 *Epoca IV. desde fines del siglo VI.*

á la Casa de Dios, aun las personas virtuosas, y de carácter querian sepultarse fuera de los templos y lo que es mas admirable, de aquí provino, segun Gonzalez y el Cardenal Petra, que los Obispos y Concilios formasen muchos cánones para restablecer la disciplina antigua, prohibiendo rigurosamente las sepulturas dentro de los templos (1). En efecto el Concilio Triburiense celebrado tres siglos despues de S. Gregorio (año de 895) ordenó, que ningun lego se sepultase dentro del templo á no merecerlo con su eminente virtud, y lo funda en los decretos de los PP. y en los casos milagrosos que dexó escritos San Gregorio.

Poco despues de la muerte de San Gregorio Magno, segun Baronio, volvio á reproducirse la costumbre de dar por precio el derecho de sepultarse en el templo, que parecia haber exterminado para siempre el Santo Doctor (2). La vanidad de los que querian distinguirse del pueblo hasta en el sepulcro, y la piedad de los que creian, y esperaban una proteccion especial de los Santos sepultándose en sus Iglesias junto á ellos, hallaron puerta abierta en la avaricia de los que debian mantenerla cerrada para todos los que no exceptuaban las leyes ecle-

(1) Sed postea ob miros casus á D. Gregorio relatos, quorundam pravorum hominum in Ecclesiis sepulcorum, qui inde divinitus ejecti sunt, ecclesiasticis legibus cautum fuit, ne quis in Ecclesia sepeliretur, et toto Orbe eum morem receptum fuisse ipsa concilia, et sanctorum Patrum decreta testantur. Gonzalez *in lib. 3. decret. tit. 28. de sepult. cap. 1. n. 8.* Petra *in Constit. 3. Cælest. III. n. 10.*

(2) Baron. *ad ann. 618.*

eclesiásticas: bien que como ya advertimos en otra parte, y se hace preciso repetirlo aquí, no se propagó por todas partes á un mismo tiempo, ni con igual suceso.

España es sin duda la Nación que sostuvo con mas vigor, y por mas tiempo la pureza de la disciplina antigua, como se demostrará en la época siguiente. Inglaterra se conservó tambien muchos años en su observancia, segun se colige del Venerable Beda. Refiere este autor, que San Agustin, discípulo de San Gregorio Magno y Apóstol de aquel reyno, fue sepultado en el pórtico septentrional de su Iglesia Primada, como tambien los Arzobispos sus sucesores, hasta los dos últimos, que por no caber ya en dicho pórtico se sepultaron dentro de la Iglesia (1). Otro testimonio nos ofrece el célebre hecho de un Obispo de la Iglesia Dunhelmense, que refiere Willelmo, citado por Tomasino. Estando para morir el santo Obispo noticioso de que sus Clérigos querian sepultarle en el templo en que estaba el cuerpo de San Cuthberto, que él habia restaurado, les rogó que no hiciesen tal, con estas notables palabras. No permita Dios, les dixo, que por mi respeto se falte á la reverencia debida á mi señor San Cuthberto, por cuyo honor ninguno de mis predecesores se ha sepultado en su Iglesia (2).

En

(1) In porticu ejus aquilonari decenter sepultus est. In qua etiam sequentium omnium Archiepiscoporum sunt corpora tumulata, præter duorum tantummodo, quorum corpora in ipsa Ecclesia posita sunt, eo quod prædicta porticus plura capere nequivit. Beda, *hist. ecclesiast. Ang. lib. 2. c. 3.*

(2) Non placeat Deo, ut pro me mutetur, vel minuat dominus mei Sancti Cuthberti reverentia, pro cujus honore nullus antecessorum meorum in Ecclesia unquam humatus est. Thomas *in part. 3. lib. 1. cap. 68.*

En Italia, despues de la muerte de San Gregorio Magno, el abuso de enterrarse generalmente en las Iglesias, que el Santo habia contenido con sus Decretales, hizo rápidos progresos, segun se deduce de Baronio, Gotofredo y Muratori en los lugares citados. No los hizo inferiores en Francia, donde era general en el siglo VIII. de que nos ofrece un testimonio indubitable Teodulfo Obispo de Orleans, que floreció á fines de dicho siglo y principios del IX. en una de las Capitulares que dirigió á los Párrocos de su Obispado. En ella declama con vehemencia contra la costumbre de sepultar los muertos en la Iglesia, expresando que era antigua en aquellas regiones, y que habia llegado á tanto exceso, que las Casas de Dios dedicadas únicamente á su culto y á la celebracion de los divinos misterios, se habian convertido en Cementerios (1). Los Prelados de la Iglesia Galicana no pudieron mirar con indiferencia y sin dolor una práctica, que ofendia á la pureza y aseo de los templos. En efecto, aplicaron toda su vigilancia y zelo á este objeto, renovando los cánones antiguos, y estableciendo otros de nuevo, especialmente en el reinado, y baxo los auspicios de Carlo Magno, que estaba penetrado de los mismos sentimientos.

Los Capitulares de Carlo Magno, que son una coleccion de los cánones establecidos en varios Concilios

(1) Antiquus in his regionibus in Ecclesiis sepeliendorum mortuorum usus fuit, et plerumque loca divino cultui mancipata, et ad offerendas Deo hostias preparata, Cremetaria, seu polyandra facta sunt. *ap. Harduin. Acta Concil. tom. 4. fol. 911.*

cilios , que hizo celebrar en su tiempo , y mandó publicar á principios del siglo IX. testifican el zelo y actividad con que generalmente se dedicaron los Obispos á la reforma de este punto de disciplina , y las sabias providencias que tomaron para restituirla á su vigor y pureza. En uno de ellos se excluye de las Iglesias á todo lego , y solo se permite sepultar en ellas á los Obispos , Abades , y Sacerdotes virtuosos (1) : y en otro se excluyen todos absolutamente (2). El ya mencionado Teodulfo gran privado de Carlo Magno , á fin de desterrar la costumbre de enterrar en las Iglesias , que como se dixo , era antigua en aquellas regiones , ordenó que en lo sucesivo ninguno se enterrase en ellas , á no ser persona de tanta virtud , que hubiese merecido esta distincion con la santidad de su vida (3). El Concilio Arelatense celebrado en el año 813 mandó que se observase acerca de esto lo establecido por los Padres antiguos (4). El de Maguncia celebrado en el mismo año , solo permite sepultar en el templo á los Obispos y Abades por su dignidad , y á los Pres-

I

bí-

(1) Mortui non sepeliantur in Ecclesia , nisi Episcopi , Abba-  
tes , vel fideles et boni Presbyteri. *lib. 1. cap. 159.*

(2) Nullus deinceps in Ecclesia mortuum sepeliat. *lib. 2. cap. 48.*

(3) Unde volumus , ut ab hac re deinceps abstinenceatur ; et nemo in Ecclesia sepeliatur , nisi forte talis sit persona sacerdotis , aut cujuslibet justi hominis , ut per vitæ meritum talem vivendo suo corpori defuncto locum acquisivit. *ap. Harduin. loco cit.*

(4) De sepeliendis in Basilicis mortuis constitutio illa servetur quæ antiquis Patriis constituta est. *Conc. Arelat. can. 21. an. 813.*

66. *Epoca IV. desde fines del siglo VI.*

báteros y legos de señalada virtud (1). El Meldense del año 845. ordena, que ninguno presuma sepultar en la Iglesia cuerpo alguno, de qualquiera clase y condicion que fuese, por derecho hereditario; y que solo se haga esta distincion con el que lo mereciese con la santidad de su vida (2). El de Nantes celebrado á mitad del siglo IX. ordena, que conforme á lo establecido por los mayores á nadie se sepulte en la Iglesia sino en sus átrios y pórticos: cuyo cánón está en el cuerpo del Derecho, atribuido por Graciano al Sínodo Vasense (3).

Por este tiempo (año de 866) consultaron los Búlgaros á Nicolao primero, si debian sepultarse en la Iglesia los cuerpos de los Christianos? Y su respuesta, sin afirmar ni negar, es referir las palabras de San Gregorio Magno ya mencionadas en que dice; *que solo aprovecha á los que mueren sin pecados graves el que sus cuerpos sean sepultados en la Iglesia, en quanto sus parientes viendo los sepulcros siempre que vienen al templo,*

se

(1) Nullus mortuus infra Ecclesiam sepeliatur, nisi Episcopi, aut Abbates, aut digni Presbyteri, vel fideles laici. *Conc. Mogunt. can. 62. ann. 813.*

(2) Ut nemo quemlibet mortuum in Ecclesia, quasi hereditario jure, nisi quem Episcopus, vel Presbyter pro qualitate conversationis, et vite dignum duxerit, sepelire præsumat. *Conc. Melden. can. 72. an. 845.*

(3) Prohibitum est etiam secundum majorum instituta, ut in Ecclesia nullatenus sepeliantur, sed in atrio, aut in porticu, aut in exedris Ecclesiæ. Intra Ecclesiam vero, et prope altare, ubi corpus et sanguis Domini conficitur, nullatenus sepeliantur. *Conc. Nannet. can. 6. et cap. præcipiendum. causa 13. quæst. 2.*

se acuerdan de encomendarlos á Dios , y que á los que mueren en pecado mortal lexos de aprovecharles , les sirve de mayor condenacion (1).

Parece que á tantas y tan sabias providencias, hechas de acuerdo por entrambas potestades, debia seguirse una total reforma: mas no fue así, ó lo que es mas verisimil, no tuvo permanencia. Sostenido el abuso de las causas indicadas, tomó nuevos incrementos; y qual torrente despeñado, que se extiende mas con los obstáculos que se le oponen, lo inundó todo prevaleciendo contra tantas leyes prohibitivas. La Constitucion del Emperador Leon, llamado el Filósofo, inserta en el Derecho, es prueba bien terminante de esto. En ella se da plena facultad para que todos puedan sepultarse dentro de la ciudad, anulando la ley de las XII. Tablas confirmada por sus predecesores: y da por motivo, que ya la costumbre la habia antes abrogado, y prevalecido contra ella (2). Con esta licencia tomó tanto incremento la costumbre de sepultar los muertos en las Iglesias, que en los siguientes siglos se hizo poco menos que general en todo el Orbe christiano. Y podemos afirmar, ó que varió la disciplina á cerca de este punto, ó que la Iglesia obligada de las circunstancias del tiempo, y de la fuerza de la costumbre profundamente arraigada, especialmente en la Italia y en Oriente, acomodó á

I 2

ella

(1) Nicol. I. *ad Bulgaros cap. 99.*

(2) Ne igitur ullo modo inter civiles leges hæc lex censeatur, sancimus: quin potius ut á consuetudine recte contemnitur sic etiam decreto nostro prorsus reprobatur. *Novella 53.*

ella sus decretos ; porque son muchos los que han emanado de la Silla Apóstolica desde el siglo X. y se hallan insertos en el Derecho , que protegen y autorizan la eleccion de sepultura aunque sea en las Iglesias (1). De forma que desde esta época solo estan excluidos por el derecho de sepultarse en los templos los infieles , excomulgados, entredichos, y pecadores públicos. Ni en los templos hay reservado otro lugar , que las aras , las inmediaciones que pisa el Sacerdote quando celebra, el Coro y el Presbiterio.

## EPOCA V.

### *DESDE EL SIGLO X. HASTA EL SIGLO XVIII.*

**A** Cabamos de ver, que la fuerza de la costumbre, la ley del Emperador Leon, y la precisa condescendencia de los Prelados de la Iglesia colocaron á los Christianos en estado de poder elegir sepultura á su arbitrio dentro de las ciudades y de los templos. Solo resta demostrar, que la Iglesia siempre ha reclamado la disciplina antigua , y procurado su instauracion en quanto lo han permitido las circunstancias del tiempo ; y que aun los siglos en que mas ha dominado el uso contrario nos presentan ilustres exemplos de personas de insigne piedad

(1) Can. *ubicumque*, et Can. *placuit*. 13. *quest.* 2. cap. *Fraternitatem de sepulturis*. cap. *cum ex parte*. et cap. *cum liberum*, eodem titulo. Clement. *Dudum de sepulturis*, et alibi *passim in jure*.

dad y alto carácter, que han preferido para sepultarse los Cementerios, como lugar mas propio, persuadidos á que de este modo respetaban los templos, y á que no gozaban menos de los sufragios y proteccion de los Santos, que los que estan sepultados dentro de ellos.

Los Concilios celebrados en aquellos siglos nos ofrecen irrefragables testimonios de que la Iglesia, aunque condescendió en parte con los deseos de los fieles segun lo exigia la combinacion de las circunstancias ocurrentes, no cesó de manifestar el mismo espíritu y deseos de la disciplina primitiva; y mas acreditando la experiencia los inconvenientes, que necesariamente inducen la frecuencia y multitud de sepulcros en los templos contra el decoro, respeto, pureza y hermosura de estos, y contra la salud pública. El Vintoniense prohibió toda sepultura en las Iglesias (1). En Tolosa año de 1093. se convino en hacer dos Cementerios, uno para los Obispos, y Nobleza mas distinguida, y otro para el resto del pueblo (2). El Campiniacense solo exceptua á los Fundadores, á los Patronos, y á los Párrocos de las Iglesias (3). El Cicestrense celebrado á fines del siglo XIII. ordena que no se sepulte á todos indistintamente en el templo, sino á los Señores de los pueblos, á los Patronos de las Iglesias

(1) Ut in Ecclesiis corpora defunctorum non sepeliantur.  
*Conc. Vinton. can. 9. ann. 1075.*

(2) Catel hist. de los Condes de Tolosa pag. 125.

(3) Ne corpora defunctorum in Ecclesiis sepeliantur, nisi sit Fundator, vel Patronus, vel Capellanus Ecclesie.  
*Cone. Campiniacen. can. 39. ann. 1255.*

sias, á los Párrocos, y á aquellos que hubiesen hecho algun beneficio notable, y perpetuo á las mismas (1). Son muy notables las palabras con que Urbano IV. reprehende al Capítulo de la Basílica de San Pedro de Roma la presuncion temeraria de sepultar en ella los muertos, prohibiéndoles sepultar en lo sucesivo sin especial permiso, y mandato de la Silla Apostólica (2). Tampoco faltaron en dichos siglos muchos exemplos de personas ilustres que se hicieron sepultar fuera del templo conforme á la disciplina antigua. El Emperador Oton II. fue sepultado en el átrio del templo de San Pedro en Roma á fines del siglo X. *Romam rediens defunctus est, atque in atrio Ecclesiæ B. Petri Apostoli sepultus* (3): donde tambien se sepultó la muger del Duque Roberto, y otras personas de  
la

(1) In Ecclesiis, vel earum cancellis non fiant sepulturae indistincte ad cujuslibet voluntariam electionem, villarum Dominis, et Patronis Ecclesiarum, et illorum uxoribus, Rectoribus etiam, et Vicariis exceptis, per quos, vel per quas accreverit honor illis Ecclesiis, notabiliter et perpetuo duraturus. Conc. Cicestr. anno 1292. tit. 5.

(2) Erga Sanctos, quorum gloriosissima corpora in eadem Basilica requiescunt, sic indevote vos geritis, quod etiam contra canonicas sanctiones mortuorum corpora, quasi passim in ipsa, in qua vix passus pedis vacat sepultura Sanctorum, præsumptione temeraria tumultatis, cæcæ cupiditatis illecebritate seducti potius, quam miseratione pietatis inducti... Mandamus vobis artius inhibentes, ne aliquem ecclesiasticum, sæcularemve personam deinceps in præfata Basilica sepeliatis, vel permittatis ab aliis sepeliri absque speciali licentia, et mandato Sedis Apostolicæ speciali. *Epist. 7. Urbani Papæ ad Capitul. S. Petri.*

(3) Leo Ostiensis *lib. 2. cap. 9.*

la primera distincion (1). Oton Obispo Frisingense, nieto del Emperador Enrico IV. que floreció en el siglo XII. se mandó sepultar fuera de la Iglesia donde fuese pisado de todos. *Extra Ecclesiam in loco humili, ubi ab omnibus fratribus calcari debuisset* (2).

Tenemos muchos y muy sólidos fundamentos para asegurar, que en España se observó por muchos siglos el decreto del Concilio Bracarense del año 561. que prohíbe toda sepultura en las Basílicas de los Santos, y solo las permite en los casos exceptuados cerca de la muralla del templo por la parte de afuera. Por ellos consta, que en los tiempos en que hizo tantos progresos, y era casi general en otras Naciones el uso de enterrarse los Christianos dentro de las Iglesias, estaban cerradas las de España para nuestros Reyes. La Real Academia de la Historia en el Informe que dio al Supremo Consejo sobre este asunto, lo trata y desempeña con la dignidad y erudicion que le son propias. Exhibiremos los principales testimonios, añadiendo algunos otros, en especial por lo que respecta al Reyno de Aragon ; donde aun ahora son frecuentes los Cementerios para la gente pobre, que por falta de medios no puede enterrarse en la Iglesia.

El insigne Morales, que reconoció por sí mismo los sepulcros de los Reyes de Leon y Asturias, hablando del sitio que Don Alfonso el Casto dispuso para su entierro y el de sus sucesores á los pies de la Iglesia de Oviedo, que fundo el mismo, dice así " Ya hemos dicho como por estos tiempos » ni por hartos de adelante nadie se enterraba dentro

» las

(1) Idem lib. 4. cap. 8.

(2) Radevicus in ejus vita.

»de las Iglesias, sino en los Cementerios, y arrimados  
 »á ellos. Por guardar el Rey Casto esta santa cos-  
 »tumbre que entonces se conservaba, y hacer tam-  
 »bien enterramiento para sí, y sus sucesores mas  
 »conjunto y allegado al templo, en lo postrero de  
 »esta Iglesia, frontero del altar mayor, cerró un apar-  
 »tadito, que no le podemos llamar capilla, segun  
 »es humilde y baxa, y sin ningun altar (1).” En  
 »cuyas palabras se ha de observar, que dicho Rey  
 »no colocó el Panteon Real fuera de la Iglesia pre-  
 »cisamente por humildad, sino por arreglarse á la san-  
 »ta costumbre que no permitia dentro los sepulcros; y  
 »que lo arrimó quanto pudo sin violarla. En tiempo de  
 »este diligente Cronista se descubrió en Córdoba en la  
 »Iglesia de San Pedro, que fue de los Santos Fausto,  
 »Januario y Marcial, un sepulcro con varios huesos  
 »humanos: y tuvo por tan cierta y averiguada la cos-  
 »tumbre antigua de España de no enterrar en las Igle-  
 »sias sino á los Santos Mártires, que sobre ella fun-  
 »dó argumento para probar que dichos huesos eran  
 »de los Mártires que padecieron en la persecucion Sar-  
 »racénica, y que debian venerarse como Reliquias.  
 »La razon, dice, es esta. No se podia enterrar qui-  
 »nientos años atras ningun defunto dentro de la Igle-  
 »sia sino era de Mártir, y este sepulcro que ha pare-  
 »cido con los huesos estaba dentro de la Iglesia an-  
 »tigua de los tres Santos Fausto, Januario, y Mar-  
 »cial: es luego cosa cierta y bien averiguada, que  
 »los huesos son de Santos Mártires” (2).

El

(1) Morales *lib. 13. cap. 40.*(2) Morales *tom. 4. lib. 17. cap. 7.*

El Padre Mariana refiere lo de Don Alfonso con estas palabras: "En la ciudad levantó otra Iglesia de nuestra Señora, y junto con ella un claustro ó casa á propósito de enterrar en ella los cuerpos de los Reyes: *ca dentro de la Iglesia no se acostumbraba*" (1). El Rmo. P. Florez para probar la santidad de Tigridia, hija de Don Sancho Conde de Castilla, y primera Abadesa del Monasterio de Oña, que floreció á principios del siglo XI. dice: "El mayor testimonio es haberla enterrado dentro de la Iglesia, quando aun á los Reyes los enterrasen en el átrio" (2).

No son menos antiguos y autorizados los testimonios que prueban esta práctica en Aragon. San Juan de la Peña es el Panteon Real en que descansan los mas de los Reyes y personas Reales, que hubo en este Reyno desde el siglo IX. hasta Don Pedro I. que murió en el año 1104. y es el último de los que estan allí sepultados. El Abad Briz Martinez en la Historia de San Juan de la Peña *lib. 1. cap. 46.* hace una fiel y exácta descripcion del sitio, y de sus sepulcros, los que tambien he visto y reconocido en dos ocasiones. El sitio es la Sacristía: los sepulcros son urnas de piedra incluidas en la tierra, de forma que no se elevan del pavimento sino media vara escasa: las losas que los cubren son lisas, sin efigie, escudo de armas, ni otra insignia, con inscripciones sencillas que expresan el nombre del Rey, y en algunas la Era en que murió. Sobre

K

es-

(1) Mariana *lib. 8. cap. 12.*

(2) Esp. Sag. *tom. 27. pag. 259.*

estos sepulcros tan humildes, sin sacarlos de su lugar, ni extraer de ellos las cenizas, se han construido otros muy suntuosos de preciosos jaspes, de orden y á expensas de Carlos III. Rey de España, que se ha dignado consagrar este monumento á sus gloriosos predecesores en esta parte de su vasta Monarquía. En este sitio, que siempre ha estado, y está fuera de la Iglesia, se ha erigido ahora un altar, en que se dice una Misa todos los dias por las almas de los Reyes que en él descansan. Junto al Panteon Real, pared en medio, hay un pórtico con veinte y seis sepulcros, distribuidos en dos órdenes, uno sobre otro, en que yacen los Ricos-hombres, y las personas mas ilustres del Reyno.

Don Sancho García, que reynó en Aragon y Navarra, y murió el año 925. esta sepultado en el pórtico de la Iglesia de San Estevan del castillo de Deyo, como lo afirma el Monge Vigila en el Códice de Albelda (1): como tambien su hijo Don García Sanchez, que le sucedio en el reyno.

El Rey Don Sancho Ramirez, que murió en el sitio de Huesca, fue depositado en la Sacristía de la Iglesia de Montaragon hasta que se llevó al sepulcro de sus mayores en San Juan de la Peña. Don Alfonso el Batallador lo está en Montaragon en una capilla subterranea debajo de la Iglesia; de cuyo sepulcro acabamos de publicar noticia auténtica en el prólogo del tomo V. del Teatro histórico de las Iglesias

(1) In Era DCCCCXLIII. surrexit in Pampilona Rex nomine Sancio Garseanis.....XX. regni sui anno migravit....Sepultus Sancti Stephani portico. *In Addicion. ad Chron. Albeld.*

sias del reyno de Aragon : y en el mismo sitio hay otros sepulcros de algunos Abades, Infantes de Aragon. En la Iglesia de esta Real Casa jamas se ha enterrado cadáver alguno. Los Abades tienen su entierro en el Capítulo, que es una capilla del cláustro, y en este los Canónigos. Don Juan de Quintana, Confesor de Carlos V. y Abad de Montaragon, dexó doscientos ducados, con la condicion de que lo sepultasen en la Iglesia, y no se admitió, como consta del Lucero de aquella Real Casa.

Don Ramiro el Monge, que renunciando el reyno hizo vida monástica en la Iglesia de San Pedro de Huesca, está sepultado en su cláustro, en que hay otros muchos sepulcros de personas principales. Francisco Diego de Aynsa en la historia de Huesca *lib. 4. cap. 8.* publicó quince inscripciones sepulcrales del referido cláustro ; de quien las copió el Abate Masdeu en el tomo IX. de la Historia crítica de España: y todas son del siglo XIII. excepto una del siglo anterior, y otra del posterior. En la parte septentrional de la Catedral de Huesca hay un cláustro muy dilatado y abierto, donde estan sepultados los Canónigos y personas más ilustres de los tres mencionados siglos, como lo convencen las inscripciones sepulcrales, que aun se pueden leer algunas, y Aynsa en el *cap. 3.* del mencionado libro, publicó otras quince, que tambien exhibe el Abate Masdeu en el lugar citado. Al rededor del castillo de Loharre se han descubierto varios túmulos de piedra ; uno de ellos cruzado en el humbral de la puerta, y en una piedra del portal hay una inscripcion mal conservada, que ponemos al pie por ser inedita ; y

de ella consta , que yace allí un siervo de Dios llamado Tulgas , que murió el año 1095 (1).

La Donacion que hizo el Rey Don Sancho Ramirez de su hijo Don Ramiro y de varios heredamientos al Monasterio de San Ponce de Tomeras, la que trae Zurita en los Indices latinos sobre el año 1093. expresa, que le da las Iglesias que allí se nombran con sus *Cementerios*. Don Alfonso el Batallador en el año 1110. señaló por sí mismo en la ciudad de Huesca, fuera de sus muros, el terreno en que se habia de construir la Iglesia de San Miguel, y junto á ella el Cementerio para los Christianos, de que aun se conservan vestigios: cuyo instrumento original está en el archivo de la Catedral, y se publicará en el tomo VI. del Teatro histórico de las Iglesias de Aragon. En muchos pueblos del territorio de Huesca, y de otros vecinos á las montañas, que tienen peñas en la circunferencia, se ven los sepulcros excavados en ellas. En la Iglesia Catedral de Pamplona no hay mas sepulcros que los de los Reyes, que hubo en Navarra en tiempos muy posteriores, y los de los Obispos que presidieron en ella. En el siglo XIV. tenia

(1) IN DEI NOMINE, HIC RE-  
 QUIESCIT FAMULUS DE-  
 I TULGAS QUI OBIIT PRI-  
 DIE KALS. DECEMBRIS IN  
 ERA M. CXXXIII.....  
 .....  
 .....

nia su Cementerio delante de la puerta, segun refiere Sandoval en el Catálogo de sus Obispos *pag.* 94. en el dia se entierran los Canónigos en una pieza separada, y el resto del clero y pueblo en un claústro abierto y espacioso. Omitimos alegar otros testimonios, por juzgar que bastan los exhibidos para demostrar concluyentemente nuestro argumento.

El siglo XII. es la época cierta y determinada en que los Reyes de España comenzaron á sepultarse dentro de los templos. De los de Castilla lo afirma Berganza, citado por la Real Academia en su Informe *pag.* 80. con la expresion de que los cuerpos Reales, que estaban sepultados en el Monasterio de Oña, á la puerta de la Iglesia, se trasladaron á ella. En Aragon nunca se ha pensado en trasladar á la Iglesia los que se enterraron fuera; pero es constante que en dicho siglo tuvo principio la práctica de sepultar á nuestros Reyes dentro de los templos. Porque hasta Don Ramiro el Monge *inclusive*, que murió á mitad del siglo XII. todos se enterraron fuera de las Iglesias, y sus sepulcros son conocidos en nuestros dias, como queda dicho. Por otra parte consta, que Don Alfonso II. nieto de Don Ramiro el Monge, que murio á fines del mismo siglo, se mandó sepultar en la Iglesia del Monasterio de Poblet, y que dicha Iglesia fue desde entonces el Panteon de nuestros Reyes, como lo habia sido antes la Sacristía de San Juan de la Peña (1).

El Privilegio comenzó por los Reyes, y luego se comunicó á los Ricos-hombres, á los Comendado-

(1) Zurita *lib.* 2. *cap.* 47.

dores de las Ordenes Militares, á los fundadores de las Iglesias, y á los Sacerdotes; quedando las inmediaciones de los templos para Cementerios, donde se sepultaba el resto del pueblo. Este es el estado que tenia en España en el siglo XIII. la disciplina eclesiástica tocante á sepulturas. El Código de las siete Partidas que en el mismo siglo ordenó Don Alfonso el Sabio, y se observó por mucho tiempo, nos ofrece pruebas incontestables de esta verdad. En una de sus leyes, que tiene por título: *Que no debèn soterrar en la Eglesia si non á personas ciertas*, y es la XI. del título 13. Partida I. dice así. "Soterrar non deben ninguno en la Eglesia si  
 »non á personas ciertas, que son nombradas en es-  
 »ta ley, assi como á los Reyes, é á las Reynas,  
 »é á sus fijos, é á los Obispos, é á los Piores,  
 »é á los Maestros, é á los Comendadores que son  
 »Perlados de las Ordenes, é de las Eglesias Con-  
 »ventuales, é á los Ricos-omes, é los omes hon-  
 »rados que ficiessen Eglesias de nuevo, ó Monas-  
 »terios, ó escogiesen en ellas sepulturas, é á todo  
 »ome que fuese Clérigo, ó lego que lo merecie-  
 »se por santidad de buena vida, ó de buenas obras.  
 »E si alguno otro soterrasen dentro de la Eglesia,  
 »si non los que sobredichos son en esta ley, debe-  
 »los el Obispo sacar ende (1)." Esta ley es nota-  
 bilísima por haberse hecho quando mas prevalecia en otras partes el abuso de sepultarse los Christianos á su arbitrio, y sin distincion dentro de las Iglesias.

En la ley 4. del mismo título se habla de  
 los

(1) *Ley XI. tit. 13. part. 1.*

los Cementerios en estos terminos. "E los Obispos  
„deben señalar los Cementerios en las Iglesias  
„que touvieren por bien que haya sepolturas: de  
„manera que las Iglesias Catedrales, ó Conventua-  
„les haigan cada una de ellas 40 pasadas á cada  
„parte por Cementerio, y las Parroquiales 30. pe-  
„ro esto se debe entender de esta manera, si fue-  
„ren fundadas en tales logares que non gelo em-  
„barguen Castillos, ó Casas que esten muy cer-  
„ca de ellas."

Lo establecido en esta ley, lo está igualmente en el Derecho Canónico *cap. sicut antiquitus* 17. *quæ*. 4. y es muy conforme á la práctica obser- vada en los siglos inmediatos á la paz de la Igle- sia, en que los Emperadores y Obispos, y luego otras personas de caracter, se enterraban en los pór- ticos y exêdras, que habia para este fin en la cir- cunferencia de los templos. Por lo tanto, deben es- tar los Cementerios lo mas próximos que sea posi- ble á las Iglesias quando lo permite la situacion, y la seguridad pública: y parece indicarlo su Ma- gestad en el artículo III. de la Real Cédula de que luego se hablará. A mitad del siglo siguien- te, que fue el XIV. se mandaron observar estas leyes en las Cortes de Alcalá, y así duró su ob- servancia por mucho tiempo. Pero últimamente prevaleció el abuso, y de dos siglos á esta parte por lo menos, se ha hecho general en España, como en los demas reynos, la costumbre de enterrarse cada uno á su arbitrio dentro de las Iglesias; y solo han quedado los Cementerios (donde los hay) para la gente mi- serable y pobre, que no puede satisfacer los fune-

rales, que siempre son mas costosos en la Iglesia.

Sin embargo de la práctica general de todas las Naciones en los dos últimos siglos, los Concilios que se han celebrado en ellos han continuado en reclamar la disciplina antigua. El Mediolanense I. celebrado en el año 1565. poco despues del Tridentino, presidido por San Carlos Borromeo, ordena, que los Obispos procuren restituir la costumbre antigua de sepultar los muertos en los Cementerios (1). En el Mediolanense IV. celebrado por el mismo San Carlos año 1576. se ordenó lo 1. que no se construya sepulcro alguno en la Iglesia sin licencia por escrito del Obispo: lo 2. que los sepulcros que se hicieren con dicha licencia sean de bóveda doble, una sobre otra, para precaver el hedor (2). El Rotomagense solo permite que se sepulten en los templos los Sacerdotes, las personas de especial virtud, los constituidos en dignidad eclesiástica ó secular; y los demas, aunque sean ricos, en los Cementerios (3).

El

(1) *Monemus vero Episcopos, ut morem, multis in locis intermissum, mortuos in cœmeteriis sepeliendi, restituendum curent. Conc. I. Mediolan. part. 2. cap. de sepulturis. ann. 1565.*

(2) *Conc. Mediolan. 4. part. 1. cap. de sepulcris ann. 1576.*

(3) *Non adeo promiscue, ut nunc fit, mortui sepeliantur in Ecclesiis, ac ne quidem ditiores, ne is honor detur pecuniis potius, quam gratiis Spiritus Sancti. Sed hoc servetur Deo sacratis specialiter hominibus... et aliis in sublimitate et dignitate, tam ecclesiastica, quam saculari constitutis, aliis insuper qui nobilitate, vel virtutibus, et meritis erga Deum, et Rempublicam fulgent... Cæteri pie et religiose in cœmeteriis sepulturæ tradantur. Conc. Rotomag. de curator. offic. num. 31. ann. 1581.*

El Remense *tit. de sepulturis*, ordena que ninguno se sepulte en las Iglesias sin el permiso de los Superiores, y previene á estos, que no sean fáciles en concederlo (1). El Turonense, y el Burdigalense celebrados en el año 1583, otro Burdigalense en el 1624, y muchos mas que pudieran citarse, prohiben sepultar en las Iglesias, bien que con algunas excepciones, mas ó menos amplias (2).

Finalmente el Ritual Romano de Paulo V. manda, que donde permanece la antigua costumbre de enterrar los muertos en los Cementerios se mantenga, y donde no la hay, si es posible, se restablezca: *Ubi viget antiqua consuetudo sepeliendi mortuos in Cæmeteriis, retineatur; et ubi fieri potest, restituatur.* Pudieran citarse muchos Concilios mas, y un numero prodigioso de Constituciones Episcopales, que se han opuesto al abuso, y tomado sabias oportunas providencias para suscitar la disciplina antigua, y restituir á los templos, que vemos convertidos en Cementerios, el decoro, respeto, y hermosura.

Concluyamos pues de todo lo expuesto en la presente época, que aunque el abuso, impelido de la piedad indiscreta, y del orgullo de los fieles, y de la avaricia de algunos Ministros que no se han arreglado

L

do

(1) Omnes Christiani, quibus sepultura non est interdicta, in cæmeteriis, non autem in Ecclesiis sepeliantur, nisi forte de consensu Superiorum. Superiores autem non passim omnibus id privilegii concedant. *Conc. Remen. anno 1583.*

(2) *Conc. Burdigalen. cap. 30. anno 1583. Conc. Turon. cap. 18. eodem anno.*

do á los sagrados cánones, ha prevalecido contra la disciplina antigua, el espíritu de la Iglesia siempre ha sido el mismo; y aunque ha condescendido con los deseos de los fieles, y cedido á la necesidad, no ha cesado sin embargo de reclamar la disciplina de nuestros Padres por medio de los Obispos y Concilios, aunque sus cánones apenas han producido otro efecto, por la condicion de los tiempos y fuerza de la costumbre, que asegurarnos de su espíritu y modo de pensar en todos los tiempos, y exhibirnos otros tantos testimonios de sus protestas contra el abuso, para que en ningun tiempo prescriba, y menos pueda gloriarse del consentimiento universal de la Iglesia (1).

## EPOCA VI.

### RESTABLECIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS en el siglo XVIII.

**E**N todos los tiempos se ha conocido, y temido el riesgo en que la proximidad de los cadáveres pone la salud pública. Esta es la causa principal y general porque las Naciones mas sabias del mundo  
los

(1) *Ecclesia eodem sēper spiritu animata, licet pro temporum, et circumstantiarum conditione nonnunquam de externa disciplina aliquid remittat, prout indubié in hoc puncto multum remisit, tamen satis ostendit, quod et in hoc articulo disciplinæ eodem spiritu agatur; neque á pristina disciplina recedat, nec de ea remittat, nisi necessitate, et conditione temporis quodammodo cogente.*  
*Van-Espen Jus ecclesiast. part. 2. tit. 38. de sepult. cap. 2.*

los han alexado de las ciudades, y la que siempre se han propuesto por fin y objeto de sus leyes los Legisladores. Los Concilios y Prelados de la Iglesia, que han proscrito la práctica general de sepultar en los templos, aunque fundan sus cánones, conforme á su instituto, en la pureza de la Casa de Dios, y en el respeto debido á los Santos; no han olvidado, ni perdido de vista, como ciudadanos y miembros de la República, la salud de los pueblos, segun vemos en el Concilio IV. de Milan arriba citado, y en otros muchos. Mas no puede negarse, que en el presente siglo se han dedicado algunos Físicos á un exámen muy particular y exácto, y que debemos á sus vigiliass y especulaciones, ideas mas claras y circunstanciadas de la naturaleza, gravedad, extension, y calidades del peligro; y consiguientemente de la necesidad en que estamos de removerlo, y evitarlo por todos los medios posibles. El punto está plenamente demostrado, y solo dexará de subscribir á él, quien ignore las sólidas reflexiones y reiterados experimentos, que los mejores Físicos y las mas famosas Academias han publicado sobre este objeto, el mas interesante á la humanidad; ó quien haga empeño de sostener su preocupacion, y no dexarse vencer de la evidencia (\*).

L 2

To-

(\*) Los Físicos que principalmente se han dedicado á exáminar este punto son Mr. Haguenot, Doctor y Catedrático de Medicina en la Universidad de Mompeller, que refiere sus observaciones y experimentos en un tratado impreso año 1746 intitulado: *Memoires sur les dangers des inhumations*. Mr. Maret, Doctor de Medicina, y Secretario de

84 *Epoca VI. Restablecim. de los Cement.*

Todos hemos experimentado en las Iglesias en que son frecuentes los entierros un ambiente desapacible al olfato, en vez de la suavidad de los inciensos y aromas ofrecidos al Altísimo; de donde resulta retraerse los fieles de la asistencia á los divinos oficios, y faltar la magestad, limpieza, y decoro que conviene, y son debidos á la Casa de Dios: tanto es el hedor á veces, que la hace inaccesible, é inhabitable. A poco que reflexionemos sobre la situacion actual de nuestras Iglesias, conoceremos, que respiramos en ellas un ayre impregnado de los effluvios fétidos que exálan los cádaveres expuestos á la vista de todos antes de enterrarse; de los que transpiran por los poros y vacios de la tierra los ya sepultados en su disolucion y corrupcion, y mas sino estan profundos, ó la tierra ha quedado floxa; de

de la Academia de Dijon declama con igual fuerza contra la práctica de sepultar en las Iglesias, y nos presenta sus especulaciones en un tratado impreso en 1773. intitulado: *Dissertation sur les dangers des sepultures*. Mr. Navier escribio las suyas año 1775 en un Discurso: *Reflexions sur les dangers des exhumations precipitées, sur les abus des inhumations dans les Eglises*. Habermann nos presenta al vivo los riesgos que dimanar de sepultar en las Iglesias. *Dissert. de optimo sepeliendi usu. Thes. public. propug. &c. Vindob. &c. 1772*. Mr. Lovis, *Traité sur la certitude de signes de la mort. año 1751.* y otros muchos. Scipion Piattoli, Profesor de la Historia Eccles. en la Universidad de Módena publicó en 1774. un tratado intitulado: *Saggio intorno al luogo del seppelire*: en que trata esta materia muy por extenso, que traduxo en frances Vicq d' Azir, Secretario perpetuo de la Real Sociedad de Medicina de Paris, añadiendo un Discurso Preliminar, en que extracta, y refiere varias obras relativas al asunto.

de los que salen en grande abundancia de las cisternas , y sepulcros en que estan los cuerpos medio podridos , ó no del todo disueltos al abrirse para sepultar á otros ; y finalmente de los que des- pide la tierra del pavimento , removida frecuente- mente para el mismo efecto , la que adquiere cier- to color y humedad en fuerza de los vapores ca- davéricos que recibe , y en que está empapada.

Este ayre cargado de las emanaciones pútridas de tantos cadáveres , en que está la semilla y fermento de todas las fiebres y enfermedades , no pocas veces epidémicas y contagiosas , de que han sido despojo: Este ayre infecto , mas apto para dar la muerte que para conservar la vida , es el que respiramos ; y el que mediante la respiracion se introduce en los pulmones ; partes las mas susceptibles de toda impresion morbífica , de fermentaciones malignas , y de fiebres pútri- das. Si es peligroso usar de las alajas que manejaron los que han muerto de thisis , pulmonía , úlceras cance- rosas , ó de otros accidentes contagiosos por los eflu- vios que adhieren á ellas ; ¿quanto mas lo será respi- rar con el ayre , los que exálan los mismos cuerpos , que los han producido , que han sido su destro- zo , y que estan penetrados de su malignidad?

Los Medicos y otros Físicos , que han exâmi- nado el punto , refieren una asombrosa multitud de convulsiones violentas , síncope , fiebres malignas , muertes súbitas , enfermedades epidémicas , y aun pestes causadas por las emanaciones cadavéricas. No será fuera de propósito referir algunos sucesos para que mejor se entienda el peligro en que está la salud pública , la necesidad que ha precisado á

los

los Soberanos á separar los sepulcros de los templos y ciudades ; y la obligacion que tiene todo buen ciudadano de venerar y obedecer tan sabias providencias, y sacrificar á su cumplimiento, y al bien público sus intereses, y derechos particulares. En Saulieu ciudad de Borgoña, se abrió un sepulcro para sepultar el cadáver de una muger, junto á otro en que veinte y tres dias antes se habia sepultado el de un hombre corpulento y obeso, cuyo hedor incomodó mucho á los presentes: al tiempo de baxar al sepulcro el nuevo cadáver, cayó de golpe por un acaso, y corrió de él una porcion de materia insufrible al olfato, y tan nociva, que de ciento y setenta personas que entraron en la Iglesia desde que se abrió el sepulcro hasta el entierro, las ciento quarenta y nueve contraxeron la misma fiebre maligna de que habian muerto el hombre y la muger mencionados (1).

En Mompeller murieron tres, que baxaron á una cueva ó cisterna á sepultar un cadáver, y otro se vió en tanto apuro, que solo volvió á costa de muchas diligencias, y de allí adelante se llamó el *Resucitado*. Este suceso trágico obligó á Mr. Hagenot á hacer varias especulaciones, y escribir sus *Memorias* sobre este particular. Dexando abiertas las cisternas por muchas horas se minora el riesgo, pero esto es trasladar las exâlaciones cadauéricas al ámbito de la Iglesia. Mr. Berard refiere, que siendo preciso exhumar un cadáver, que por estar superficial derramaba un olor pestilente, á

fin

(1) Maret *Dissert. sur les dangers des sepultures.*

fin de darle mas profundidad , emprendieron esta obra tres sepultureros : dos de ellos acometidos de opresion de corazon, vómitos y convulsiones, tuvieron que abandonarla , y el tercero que la prosiguió murió al décimo dia (1). En Riom ciudad de Francia, de resulta de haber cavado la tierra de un Cementerio sin estar los cadáveres bien consumidos, se encendió una fiebre epidémica , que hizo grande estrago especialmente en las casas próximas al Cementerio. Mr. Maret que refiere el suceso , añade otros dos muy semejantes, acaecidos, uno en Ambert , y otro en Saulieu (2).

La Historia nos refiere bastantes exemplares de pestes originadas de la putrefaccion de los cadáveres de los soldados y caballos insepultos en las guerras (3). Aristóteles aconsejó por esta causa á Alexandro despues de la derrota de Dario , que se retirase pronto con su ejército del campo de batalla. San Agustin y San Gerónimo hablan de una peste cruelísima causada por los pezes que arrojó el mar en mucha copia á sus costas , y se corrom-

(1) Mr. Vicq. *Essai sur les sepultures* , pag. 112.

(2) Mr. Navier opina en el lugar citado, que son precisos diez años sin enterrar muerto alguno para remover la tierra de los Cementerios abandonados , y darles otro uso. El Parlamento de Paris en su Decreto de 1765. en que prohíbe las sepulturas dentro de la ciudad , señala cinco años para el expresado efecto : espacio breve y peligroso dice Vicq d' Azyr , bien que conforme al mismo Decreto debe preceder el exámen y parecer de los Medicos. *Vicq. Discours preliminar.*

(3) Lucano. *lib. 6. á v. 88.* Amiano *vida de Constantino Magno.*

rompieron en ellas (1): suceso lastimoso que se ha repetido muchas veces con grande estrago de las provincias marítimas del Oceano (2). En Egipto reynan mas que en otra parte las enfermedades pestilentes por la multitud de insectos, que al retirarse las aguas del Nilo dejan sobre la tierra, la que inundan dos veces al año (3). En el año 1781. en la Iglesia Parroquial de la villa del Pasage cerca de la ciudad de San Sebastian, se inficionó de modo el ayre por el hedor intolerable que exálaban los cadáveres, que á fin de atajar el daño que comenzó á experimentarse, y evitar el contagio, fue preciso cerrar sus puertas, y desmontar el tejado para darle respiradero: lo que tuvo presente el Señor Fiscal y Real Cámara en la órden expedida en el año de 1781 á la Chancillería de Granada, y á los Obispos de aquel reyno, para que no se construya Iglesia de nuevo, ni se ensanche ó repare alguna de las antiguas, sin que se construya tambien Cementerio proporcionado á la poblacion, y número de entierros que hayan ocurrido en los tres últimos decenios. Con esta ocasion el Ilustrísimo Señor Molina, Obispo de Málaga, varon de singular piedad y doctrina, escribió su docta Pastoral, encargando en ella la práctica de los Cementerios, como mas conforme á la pura disciplina, y necesaria para conservar la salud de los pueblos. De todo lo qual se de-

xa

(1) S. August. *De Civit. Dei* lib. 3. cap. 31. S. Hyeron. *in Joel.*

(2) Piatoli, Saggio intorno al luogo del seppelire *part. 2.*

(3) Mr. Maret alega muchos sucesos de esta naturaleza en la *Disertacion citada.*

xa entender el grande riesgo en que estamos, respirando en los templos, donde son freqüentes los entierros, un ayre todo impregnado de los vapores, que exâlan los cadáveres al corromperse.

No sin graves fundamentos sospechan y conjeturan algunos Físicos, que muchas de las fiebres agudas y malignas, que de repente, y sin causa conocida, asaltan á personas robustas, como tambien las enfermedades epidémicas que á tiempos se encienden en los pueblos grandes y poco ventilados, que tienen dentro los Cementerios, son las mas veces efecto de las exâlaciones cadavéricas, que introduciéndose con el ayre que respiramos en la máquina animal fermentan la sangre, y alteran é inficionan toda la masa de los humores. Todos los sabios que han exâminado el riesgo lo conocen real y efectivo, y confiesan la necesidad de separar los muertos de los vivos, especialmente en los pueblos grandes, y poco ventilados.

En conseqüencia de lo dicho, los mas de los Príncipes Christianos han tomado de acuerdo con los Prelados de la Iglesia sabias y oportunas providencias para libertar sus pueblos de tan grande peligro, restableciendo á este fin el uso antiguo de los Cementerios, segun la disciplina de nuestros Padres, tantas veces reclamada por los Obispos y Concilios. El Emperador Carlos VI. hizo destruir el Cementerio de San Estevan, que estaba dentro de Viena : la Emperatriz María Teresa mandó construir un Cementerio comun fuera de dicha capital, como lo refiere *Habermann* en la obra citada : Josepho II. ha mandado que en toda la extension de sus estados

se sepulten los fieles en los Cementerios fuera de los templos y de las ciudades : el Parlamento de Paris ordenó lo mismo en sus dos Decretos de 1765 y 1774 : el de Languedoc en el de 1775, y Luis XVI. en el suyo de 1776. expresando que lo hace á instancias y requerimiento de los Arzobispos, Obispos, y de otras personas eclesiásticas. Los Reyes de Suecia, Dinamarca y Cerdeña, los Duques de Florencia, y de Módena, y otros Soberanos han publicado semejantes Decretos. Los Señores Arzobispos de Tolosa y de Turin, y otros Prelados eclesiásticos han publicado Pastorales muy eruditas sobre el mismo objeto. Unos prohíben sepultar en los templos general y absolutamente á todos : otros exceptuan algunas personas de carácter, pero las sepulturas de estas han de ser tan profundas, y con tales condiciones, que no se puede temer hedor, ni contagio alguno.

El Rey de España Don Carlos III. ( que goce de Dios ) comenzando la reforma por los sitios Reales, mandó construir un Cementerio en el sitio de San Ildefonso; y años antes se habia erigido otro en el Pardo. Finalmente despues de las mas prólijas y serias consideraciones del Supremo Consejo, y de consultar á los Arzobispos y Obispos del reyno, y haber dado la mayor parte de estos su dictámen, como tambien otros cuerpos y personas respetables, á favor de la proyectada reforma, y restablecimiento de la disciplina antigua, como lo expresa su Magestad en su Real Cédula, se expidió esta en el año 1787. En ella manda su Magestad como Protector de las disposiciones canónicas, que se restablezca en España la disciplina

antigua relativa á Cementerios, en conformidad á lo dispuesto por el Ritual Romano, y por la ley 11, título 13 de la Partida primera, que dexamos exhibida en la pag. 78. admitiendo, por ahora, sus excepciones; y declarando, que las personas, que á título de virtud ó santidad pueden enterrarse en las Iglesias, según la citada ley, hayan de ser aquellas, por cuya muerte deban los Ordinarios formar proceso de sus virtudes, ó milagros; y que los que podran enterrarse en ellas por haber escogido sepulturas, hayan de ser únicamente los que las tenían propias al tiempo de expedirse la Real Cédula.

El efecto que ha producido una providencia tan interesante y premeditada, no ha sido el que debía esperarse de un pueblo ilustrado, amante del respeto y decoro de los templos, y de su propia conservacion y salud. Por lo que toca al reyno de Aragon, no ha llegado á mi noticia, que se hayan construido mas Cementerios en virtud de esta órden, que uno en Teruel, que hizo construir á sus expensas su digno Obispo el Ilustrisimo Señor Don Roque Martin Merino para el Hospital de aquella ciudad; otro en Zaragoza para el Hospital General, de órden de la Real Sitiada; y otro en el Bocal del Canal Imperial y Real de Aragón, por su Director el muy Ilustre Señor Don Ramon Pignateli. Bien que algunos Párrocos zelosos sostienen la observancia de lo mandado, no enterrando en la Iglesia sino á los exceptuados en la ley; y á los demas en los Cementerios, que como se dixo, son muchos los que se conservan en este Reyno.

En las demas Provincias sucede otro tanto , sobre poco mas ó menos , y en algunas partes no ha producido fruto alguno.

En estas circunstancias tan oportunas, en que vemos reunidas ambas Potestades eclesiástica y civil para desterrar un abuso, en cuya reforma interesan la pureza y respeto de la casa de Dios , y la salud pública , todo buen Christiano , y ciudadano debe contribuir á este fin, sacrificando sus derechos, intereses y pretensiones particulares al bien comun de la Iglesia y de la República. ¿ Que título hay , ó puede haber, por legítimo y sagrado que sea , que no deba ceder á tan poderosos motivos , quales son la salud pública, y el decoro de los templos? La vanidad y orgullo de los que quieren llevar al sepulcro el fausto con que siempre han vivido , y tener un lugar distinguido entre los mortales, aun despues que la muerte los iguala á todos, esta vanidad, que introduxo los sepulcros en los templos, y comenzó á relajar la disciplina antigua, no merece ser oida, ni otra impugnacion que el desprecio.

Si alguno por sus virtudes , hazañas, y servicios hechos á la Religion ó al Estado merece un sepulcro singular y honorífico para perpetuar su memoria , y estimular á su imitacion á los venideros, segun lo han practicado generalmente todas las Naciones con sus Héroes, entonces podrá erigirse el mausoleo en el Cementerio mucho mejor que en los templos, donde no conviene que haya otro objeto que arrebatte la atencion que el todo Poderoso , y sus Santos; y por cuya razon han prohibido repetidas veces los sagrados cánones todo sepulcro elevado sobre el pa-

vimiento, y los trofeos, y epitafios suntuosos. El derecho de sepultura que han dado las Iglesias á sus Fundadores, Patronos, y bienhechores, mas de no poder ser hereditario, segun los Concilios que dexamos alegados, puede compensarse con el de tener sepulcros particulares, y preeminentes en los Cementerios. Los que han sido tan liberales con la Iglesia, que se han hecho dignos de esta gracia, es preciso que la renuncien, y sacrifiquen en obsequio de la misma Iglesia, quando se trata de su mayor decoro y pureza, y de restablecer la antigua disciplina. Esto, en caso que se determinase restituirla á su primitiva pureza, que *por ahora* permite su Magestad esta y otras excepciones, conforme á la disciplina mitigada de los tiempos medios.

La piedad y devocion para con los Santos, que tanto ha influido en el deseo de sepultarse en las Iglesias, y junto á sus Reliquias, lexos de disminuirse, se aumenta privándose los fieles de este consuelo por reverencia de los mismos Santos, y por restituir á sus templos la pureza y hermosura de que los priva el hedor de los cadáveres, y la multitud y frecuencia de los entierros. Mas, que los Cementerios son dependencia, y como parte de las Iglesias á que pertenecen, en tanto grado, que violada una Iglesia, queda violado su Cementerio, y entredicha aquella, queda entredicho éste, como parte menos principal y accesoria: consiguientemente están baxo la advocacion, tutela y auspicios de los Santos sus titulares y patronos. La utilidad y ventajas espirituales que resultan á las almas justas de que los cuerpos que informaron se sepulten

en

en los templos, igualmente las consiguen sepultándose en los Cementerios, porque son tambien lugar sagrado, y por decirlo así, la parte del templo que pertenece á los fieles difuntos, no de otro modo que el ámbito de este á los vivos; la mas propia para las sepulturas, como diputada y consagrada por la Iglesia para este efecto con especiales bendiciones y ceremonias; donde gozan los cuerpos de la misma seguridad contra los espíritus malignos, y las almas de todos los sufragios que se ofrecen por ellas, no menos que aquellas cuyas cenizas descansan junto al altar.

Toda esta doctrina, que como vimos, es de San Agustin y de San Gregorio Magno, la expresó admirablemente el Rey Don Alfonso el Sabio en la ley 2. tit. XIII. de la Partida I. Expone las razones de sepultarse los Christianos en los Cementerios, cerca de las Iglesias, segun la disciplina de aquellos tiempos, y lo dispuesto por el mismo en otra ley, que exhibimos en la Epoca V. y dice así..... "La tercera (razon) porque los encomiendan á aquellos Santos á cuya honra, é cuyo nombre son fundadas las Eglesias, que rueguen á Dios señaladamente por aquellos que estan sepultados en sus Cementerios. La quarta es porque los diablos non han poder llegar tanto á los cuerpos de los omes muertos, que son soterrados en los Cementerios, como á los otros que estan defuera. E por esta razon son llamados los Cementerios, amparamiento de los muertos." El Abulense opina, que la Iglesia remite á los fieles que se entierran en los Cementerios alguna parte de la

pe-

pena debida por sus pecados (1).

Finalmente se ha de notar, que en las deprecaciones que tiene la Iglesia para bendecir los Cementerios, se expresa que los destina para sepultura de los fieles. En ellas pide al Señor, que aquel lugar sea bendito, consagrado, y santificado; que conceda á los difuntos que allí estuvieren el reposo, y descanso eterno; que los libre de las incursiones de los espíritus malos; y que en el dia del juicio les dé una resurreccion gloriosa. Y es bien digno de notarse, que en la bendicion y consagracion de las Iglesias no hay oracion alguna que se dirija á los sepulcros, ni á que hayan de sepultarse en ellas los cuerpos de los Christianos: lo que ciertamente convence, que el lugar mas propio de los sepulcros de los fieles, donde estos gozan de la proteccion de los Santos, de las bendiciones y sufragios de la Iglesia, y de todas las ventajas que puede ocasionarles la santidad del lugar, son los Cementerios; y que sobre esto jamas ha variado el espíritu de la Iglesia, como observa Van-Espen (2).

El deseo de sepultarse en lugar santo y consagrado,  
es

(1) Hoc fit, ut in cœmeteriis condantur, quæ sunt loca sacra, et secundum dispositionem ecclesiæ quædam pars pœnæ remittitur bonis fidelibus ibi sepultis. Abul. in Gen. c. 50. quæst. 1.

(2) Hæc, et similia in ritu benedictionis cœmeterii occurrentia evincunt, cœmeteria propriè ad usum sepulturæ ex intentione ecclesiæ destinari, et benedici; non ita vero ipsa templa, in quorum etiam consecratione, corporum in eis sepeliendorum mentio non fit, nec orationes, aut benedictiones ad sepulturam corporum diriguntur. Van-Espen de Jure eccles. tit. 38. de sepulturis. n. 25.

es pío, religioso, y muy conforme á lo que practicaron los Patriarcas Jacob y Joseph, y refiere la Escritura con elogio ; los quales aunque murieron en Egipto, mandaron que sus cuerpos fuesen llevados á sepultar á la tierra de Promision ; porque la miraban, segun San Agustin y el Abulense, como una tierra santificada con la vida y muerte del Hijo de Dios hecho Hombre, cuya sangre habia de redimirnos del pecado (1). Decir lo contrario seria muy peligroso y digno de censura. Eneas Silvio, que elevado al Pontificado, tomó el nombre de Pio II. numera entre los errores de los Valdenses el afirmar, que no hay diferencia entre sepultar los muertos en tierra sagrada, y en la que no lo es (2): el que renovaron los Albigenses, segun Lucas Tudense (3). Aunque San Agustin en el lugar citado, y en otras partes, especialmente en el libro de *Cura pro mortuis*, enseña que nada perjudica á los difuntos el que los eadáveres queden insepultos, ó sean comidos de las fieras, ó entregados á las llamas ; habla el Santo Doctor quando esto proviene del furor de los tiranos, ó del odio de algun enemigo ; y para probar que no dependen del lugar, y honor de la sepultura la gloria de las almas, ni la verdad é integridad conque han de resucitar los cuerpos. Mas no mira el Santo con indiferencia el que los fieles se sepulten en lugar sagrado, ó profano: antes si juzga que esto pertenece á la religion ; y celebra á los

que

(1) S. Aug. *quæst.* 161. *sup. Genes. lib.* 1. Abul. *in Gen. cap.* 49. *quæst.* 6.

(2) Æneas Silv. *de orig. Bohem. cap.* 35.

(3) Luc. Tud. *lib.* 1. *contra hæc. cap.* 22.

que desean ser sepultados, ó procuran sepultar á otros en algun lugar santo ; porque si pertenece, dice, á la religion sepultar los muertos, no puede menos de pertenecer á la misma el que esto sea en un lugar digno (1). Este deseo religioso y pio, queda llenamente satisfecho sepultándose en los Cementerios, que no solo son lugar bendito y sagrado como el templo, pero mas propio, como deputado por la Iglesia con especiales bendiciones para este fin, segun dexamos dicho y probado.

Es verdad que viniendo al templo no vemos los sepulcros de nuestros parientes y amigos, cuya presencia nos excita la idea de encomendarlos á Dios, y reiterar por sus almas las oraciones y sufragios, que es la única utilidad que, segun San Agustin y San Gregorio Magno, se sigue á las almas justas de que los cadáveres se sepulten en los templos. ¿ Pero es posible que la piedad de los Christianos necesite de este auxilio para acordarse de los finados, y encomendarlos á Dios ? Los primeros fieles eran mas fervorosos y frecuentes que nosotros en orar por los difuntos, y carecian de este recuerdo en los templos. Avivemos la fé del Purgatorio, contemplemos las acerbias penas que padecen en él las almas justas, que todavia no han satisfecho adecuadamente á la Divina Justicia, y lejos de necesitar de semejantes recuerdos, no podremos apartar esta imágen de la memoria, ni cesaremos de ayudarlas á expiar sus culpas con oraciones, limosnas,

N

y

(1) Quoniam si nonnulla religio est, ut sepeliantur ; non potest nulla esse, quando ubi sepeliantur attenditur. S. Augus. *de Cura pro mortuis. cap. 4.*

y sacrificios. Aun quando por nuestra tibieza tengamos necesidad de excitar la memoria con la presencia de los sepulcros, ¿que medio mas eficaz y oportuno, como colocarlos en los Cementerios fuera de las poblaciones donde sean vistos de todos? Quantos entran en los pueblos, ó salen de ellos al trabajo, al paseo, y por qualquiera motivo que sea, es preciso que vean los Cementerios, y que á su vista se acuerden de encomendar á Dios á los que en ellos descansan, y de que allí les espera el término de su carrera, donde los cuerpos han de volver á su principio y resolverse en polvo hasta el dia de la Resurreccion.

Uno de los motivos porque el Emperador Teodosio mandó extraer todos los sepulcros de la ciudad, y de los pórticos de los templos es, como se expresa en su Decreto, para que colocados en las entradas de la ciudad, donde es indispensable su aspecto, ofreciesen á los hombres la imágen de su mortalidad : *ut humanitatis instar exhibeant*. Por la misma razon colocaron los Romanos sus sepulcros á lo largo de los caminos segun Varron : *Sepulchra ideo secundum viam, quo prætereuntes admoneant, et se fuisse, et illos esse mortales* (1). Y San Juan Chrisóstomo en el lugar citado en la época III. afirma, que en su tiempo se ponian los sepulcros delante de las puertas de las ciudades, y en los campos para avisar á los mortales su fin, y la nada de los placeres, poder y grandezas de la tierra. Los Cementerios de Roma distaban algunas

(1) Varro. *lib. 5. de lingua latina.*

nas millas de la ciudad, y San Gerónimo nos dice que siendo mozo las visitaba todos los Domingos con otros de su edad. Prudencio describiendo el de Ciriaca en el campo Verano afirma, que la multitud de Christianos que iban y volvian formaban una procesion continuada desde la mañana hasta la noche (1). El nuevo reglamento sobre los sepulcros no los aleja de modo que los aparte de la vista frecuente de los Christianos, pues permite los Cementerios inmediatos á las Iglesias Parroquiales siempre que hubiese junto á ellas sitios ventilados, y separados de los edificios. Es preciso huir de propósito su presencia para no verlos muchas veces, renovando los sentimientos de religion, humildad, y desengaño, de que son estímulo y recuerdo.

Como no se opone á la religion sepultar en los templos, sino á la decencia de estos, y á la salud de los que los frecuentan; es sin duda que los Superiores legítimos podran hacer en el nuevo plan las excepciones que juzgaren convenientes, arregladas al espíritu de la Iglesia, y á lo dispuesto por los sagrados Concilios. Pero en el caso, se han de tener presentes dos condiciones precisas. La primera que los sepulcros de los exentos sean tan profundos y bien cerrados, que no se pueda tener su hedor y malas influencias. La segunda que se tomen las providencias posibles para que en lo sucesivo no se concedan nuevos títulos, y derechos de sepultarse en la Iglesia, de modo que pueda interesar en esto, poco ni

(1) S. Hieron. in *Ezech. cap. 40.* Prudent. in *Hym. S. Hypolit.*

mucho la codicia de los que las concedan, ó de alguno de sus inferiores y subalternos, á título de escritura, sello, gratitud, limosna, ó qualquiera otro, por remoto é indirecto que sea. Sin esta condicion seran inútiles todas las providencias que se tomaren; porque quedaria abierta la puerta por donde tantas veces se ha introducido la relaxacion de la disciplina antigua, y se podia temer, y aun asegurar, que con el discurso del tiempo llegaria el abuso al último exceso, como en nuestros dias. No basta remediar el mal, si quedan intactas la raiz y causas que tantas veces lo han reproducido.

Desprendámonos pues de toda preocupacion, interes y amor propio. Consideremos la dignidad y excelencia de los Cementerios, santificados por la Iglesia con especiales bendiciones para sepultura de sus hijos difuntos, donde descansan, y duermen el sueño de la muerte hasta el dia último en que han de resucitar á una vida gloriosa, y donde gozan de todas las ventajas espirituales, que gozarian en los templos; que ellos fueron en los primeros siglos, dignos sepulcros de los Mártires, y de los Sumos Pontífices; que el nuevo reglamento no es mas que renovar la disciplina antigua de la Iglesia, observada por muchos siglos y reclamada en todos por los Obispos y Concilios. Consideremos finalmente que en el nuevo plan interesan la reverencia, decoro, hermosura y limpieza de los templos, y la salud pública; la religion y el estado, y se nos hara facil qualquiera sacrificio.

Los Cementerios deben estar con mucha decencia

cia y aseo, cercados con pared firme y elevada, de modo que no puedan entrar en ellos perros, ganados, ni otro animal. Han de ser capaces con proporcion á los pueblos, y Parroquias. Debe colocarse en lo interior una cruz de bastante elevacion para que pueda verse de todas partes, y otra pequeña en la puerta con alguna insignia de la muerte, por donde todos conozcan que es Cementerio. Si se juzgáre conveniente podra erigirse una pequeña Capilla. No se han de plantar árboles en manera alguna, y las yerbas que producen deberan arrancarse, sin darlas á comer á las bestias. Todo lo qual se halla prevenido en varios Concilios, y Constituciones Sinodales. La distancia de los pueblos ha de ser moderada, atendiendo á la facilidad, y menos coste de los entierros; pues una de las causas porque el Emperador Leon permitió los sepulcros en las ciudades, fue por evitar las muchas expensas que se seguian de enterrar fuera, segun lo expresa el mismo en su Constitucion. En los pueblos donde las Iglesias estan fuera, y en sitios ventilados, podrán permanecer los Cementerios junto á ellas, por ser conforme á la antigua disciplina, y permitirlo en estas circunstancias el nuevo reglamento en el artículo III. En el exâmen que hicieron los Físicos de los Cementerios de Troyes, ciudad de Francia, para inutilizar los que fueren perjudiciales á la salud pública, declararon útil el de San Aventino por estar junto á la muralla, y con suficiente ventilacion: cuya relacion se leyó en la Sociedad Real Médica de Paris año de 1777. En los pueblos donde hay proporcion deben colocarse los Cementerios á la parte del Norte; y evitar quanto sea.

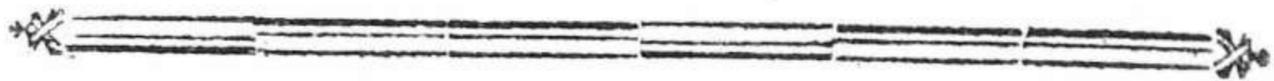


sea posible la del mediodía, como tambien la proximidad de las fuentes.

Adviértase por último, que entre las varias formas de sepulturas, debe preferirse á todas la mas fácil y sencilla, que es enterrar el cadáver en una fosa de competente profundidad, apretando y macizando bien la tierra. Tengo por muy perjudiciales las bóvedas subterráneas en que se depositan los cadáveres en ataúdes, ó tal vez descubiertos; porque al descubrirlas para colocar á otros, comunican toda su infeccion al ayre que respiramos. No son de mejor condicion las bóvedas, en cuyos nichos se cierran los cuerpos con un tabique sencillo de ladrillo y yeso, pues rara vez dexa de quebrantarse y abrir grietas, por donde exhalan un hedor intolerable, como lo he visto muchas veces en nuestros Conventos, en que son freqüentes estos carnerarios. Sobre todo debe evitarse el abrir en los Cementerios fosas dilatadas para muchos cadáveres; porque cubriendo los primeros, y sucesivamente los segundos y terceros, con una capa de tierra sin pisarla, necesariamente ha de quedar floxa, y comunicarse por ella los vapores cadavéricos en grande abundancia; como se ha experimentado en los Cementerios de Turin nuevamente erigidos, segun lo previene el Exmo. Señor Duque de Villahermosa en sus reflexiones. Si es posible, para cada cadáver se ha de hacer su sepulcro, y cerrado con solidez y firmeza, no se ha de abrir en algunos años.

# TABLA DE LAS EPOCAS. <sup>103</sup>

- Epoca I. Desde la formación del Pueblo de Dios hasta su dispersion y ruina. pag. 7.  
Epoca II. Práctica de los Christianos en los tres primeros siglos de la Iglesia. 18.  
Epoca III. Desde la paz de la Iglesia hasta fines del siglo VI. 34.  
Epoca IV. Desde fines del siglo VI. hasta el X. 58.  
Epoca V. Desde el siglo X. hasta el XVIII. 68.  
Epoca VI. Restablecimiento de los Cementerios en el siglo XVIII. 82.



## ERRATAS.

- Pag. 24. lin. última, *dice* Plutarco en su vida. lease, *Cicero lib. 2. de leg.*  
pag. 41. lin. 11. dice *extimet* lease *existimet*  
pag. 48. lin. 31. dice *speliendi* lease *sepeliendi*  
pag. 49. lin. 19. dice *propinquis* lease *propinquis*  
pag. 70. lin. 16. dice Roberto lease Roberto

